



SUMARIO

	Págs.		Págs.
I. Principado de Asturias			
• AUTORIDADES Y PERSONAL			
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:			
<i>Resolución de 18 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se nombra Director Gerente del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (S.E.R.I.D.A.)</i>	8818	<i>Resolución de 15 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Fundación Hogar San José, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral</i>	8822
CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:			
<i>Resolución de 20 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se designa a don Pedro Antonio Carús González para el puesto de Jefe de Servicio de Apoyo Técnico y Económico</i>	8818	• ANUNCIOS	
<i>Resolución de 20 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se designa a don José Anastasio Berciano Fuertes para el puesto de Jefe de Servicio de Intermediación Laboral</i>	8818	CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:	
CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:			
<i>Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2001, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Castrillón. (Expte. SPGDU-OT 168/1992) (Se incluye en SUPLEMENTO)</i>		JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO	
		<i>Citación para celebración de vista oral en reclamación número 143/01</i>	8827
CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:			
<i>Resolución de 12 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de Pompas Fúnebres, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral</i>	8819	CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:	
		<i>Información pública del estudio preliminar de impacto ambiental de las obras del proyecto de acondicionamiento general de la carretera AS-22 Vegadeo-Boal, tramo: Samagán-Boal</i>	8827
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:			
		<i>Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se convoca licitación pública, por el sistema de subasta abierta, para la contratación de las obras contenidas en el proyecto modificado número 1 del edificio de vestuarios para las piscinas del Area de Descanso de Bullera, en la Senda del Oso. (Expte. 00-37)</i>	8828
		<i>Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se convoca licitación pública, por el sistema de subasta abierta, para la contratación del suministro y colocación de señales turísticas en las carreteras del Principado de Asturias. (Expte. 01-034)</i>	8828
		III. Administración del Estado	8830
		IV. Administración Local	8833
		V. Administración de Justicia	8842

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 18 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se nombra Director Gerente del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (S.E.R.I.D.A.).

Visto el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Director Gerente del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (S.E.R.I.D.A.), convocado mediante Resolución de 15 de mayo de 2001 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21-05-2001), de conformidad con lo previsto en el art. 17.a) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, así como el art. 51 del mismo texto legal, modificado por las Leyes 4/91, de 4 de abril y 4/96, de 13 de diciembre, todo ello en relación con el art. 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y de acuerdo con la configuración que del puesto de referencia se realiza en la vigente relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, y el art. 10.1 del Decreto 38/2000, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del S.E.R.I.D.A., modificado por Decreto 15/2001, de 8 de febrero, oído el Consejo Rector,

RESUELVO

Primero.—Nombrar para el desempeño del puesto de trabajo de Director Gerente del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (S.E.R.I.D.A.) a D. Pedro Angel Castro Alonso, con D.N.I. n.º 71.690.671Q, funcionario de carrera de la Administración del Principado de Asturias, Escala de Ingenieros Superiores Agrónomos, grupo A.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a la Dirección General de la Función Pública, a los efectos oportunos, así como al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir de la fecha en que la misma se produzca los plazos establecidos en el art. 18 del Decreto 22/93, de 29 de abril.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, según establece el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y los art. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, a 18 de junio de 2001.—El Consejero de Medio Rural y Pesca.—10.372.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

RESOLUCION de 20 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se designa a don Pedro Antonio Carús González para el puesto de Jefe de Servicio de Apoyo Técnico y Económico.

Examinado el expediente tramitado para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de Jefe de Servicio de Apoyo Técnico y Económico, cuya convocatoria fue aprobada por Resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo de 17 de mayo de 2001 (BOPA de 23 de mayo de 2001); haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17.a) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la misma Ley y en los artículos 2 y 21 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado, aprobado por Decreto 22/93, de 29 de abril, y de acuerdo con la configuración que del puesto referido se realiza en el anexo de la Resolución de 8 de mayo de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la presente, una vez examinadas las solicitudes y méritos alegados por los funcionarios de carrera participantes en la citada convocatoria,

RESUELVO

Primero.—Designar a don Pedro Antonio Carús González, con D.N.I. 10.789.823, para desempeñar el puesto de Jefe del Servicio de Apoyo Técnico y Económico, con las características que lo configuran en las vigentes relaciones de puestos de trabajo del personal de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a la Dirección Regional de la Función Pública y Organización Administrativa, a los efectos oportunos, así como al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir de la fecha en que la misma se produzca los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/93, de 29 de abril.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el art. 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el art. 114 de la Ley 3/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, contado a partir del día de notificación de la presente Resolución.

Oviedo, a 20 de junio de 2001.—La Consejera.—10.628.

— • —

RESOLUCION de 20 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se designa a don José Anastasio Berciano Fuertes, para el puesto de Jefe de Servicio de Intermediación Laboral.

Examinado el expediente tramitado para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de Jefe de Servicio de Intermediación Laboral, cuya convocatoria fue aprobada por Resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo de 17 de mayo de 2001 (BOPA de 23 de mayo de 2001); haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17.a) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la misma Ley y en los artículos 2 y 21 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado, aprobado por Decreto 22/93, de 29 de abril, y de acuerdo con la configuración que del puesto referido se realiza en el anexo de la Resolución de 8 de mayo de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la presente, una vez examinadas las solicitudes y méritos alegados por los funcionarios de carrera participantes en la citada convocatoria,

RESUELVO

Primero.—Designar a don José Anastasio Berciano Fuentes, con D.N.I. 9.678.452, para desempeñar el puesto de Jefe de Servicio de Intermediación Laboral, con las características que lo configuran en las vigentes relaciones de puestos de trabajo del personal de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a la Dirección Regional de la Función Pública y Organización Administrativa, a los efectos oportunos, así como al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir de la fecha en que la misma se produzca los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/93, de 29 de abril.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el art. 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el art. 114 de la Ley 3/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, contado a partir del día de notificación de la presente Resolución.

Oviedo, a 20 de junio de 2001.—La Consejera.—10.629.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

RESOLUCION de 12 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de Pompas Fúnebres, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.

Visto el texto del Convenio Colectivo (código 3300975, expediente: C-32/01) de Pompas Fúnebres, con entrada en el Registro de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 12-6-01, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el día 23-5-01, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias de la titular

de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

RESUELVO

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 12 de junio de 2001.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral (P.D. autorizada en Resolución de 6-3-2000, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22-3-2000).—10.421.

Acta de otorgamiento

En Oviedo, siendo las 12,00 horas del día 23 de mayo de 2001, se reúne previa convocatoria la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Pompas Fúnebres del Principado de Asturias, integrada por los siguientes señores:

Por parte de los empresarios:

D. Alfonso Javier Fano Herrero, con D.N.I. n.º 10.862.645.
D. Antonio Pesquera Escobar, con D.N.I. n.º 9.364.651.
D. Mario Gutiérrez Álvarez, con D.N.I. n.º 71.692.866.
D. Jorge Feito Pérez, con D.N.I. n.º 9.373.299.

Por CC.OO.:

Dña. María José Cerceda Lafuente, con D.N.I. n.º 11.056.848.
D. Angel Ruiz Menéndez, con D.N.I. n.º 9.364.432.
D. Juan Antonio Pérez González, con D.N.I. n.º 11.060.043.

Y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo por voluntad unánime de las partes,

Acuerda

Autorreconocerse plena capacidad legal y representativa suficiente para llevar a cabo la negociación de suscribir en todo su ámbito y extensión el texto, que a continuación se hace figurar, del siguiente

Convenio Colectivo

Art. 1.- AMBITO TERRITORIAL: El presente convenio provincial colectivo es de aplicación para todo el personal que preste servicios de carácter laboral en las empresas de pompas fúnebres en el Principado de Asturias.

Art. 2.- AMBITO PERSONAL: Alcanza a todos los trabajadores de estas empresas que se hallen prestando servicios en ellas en la fecha de su entrada en vigor y a todos los que con posterioridad ingresen durante su período de vigencia, en cualquiera de las categorías de la tabla anexa.

Se excluye del ámbito de este convenio al personal con cargos regulados en artículo 1 del LET.

Art. 3.- VIGENCIA: El presente convenio colectivo entrará en vigor a todos los afectos el día 1 de enero de 2001, extendiéndose sus efectos hasta el día 31 de diciembre del 2001, considerándose denunciado automáticamente el día 31 de diciembre de 2001.

Art. 4.- JORNADA: La jornada laboral será de 40 horas semanales.

Art. 5.- DESCANSO SEMANAL: El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal mínimo de día y medio ininterrumpidos. Por su cualidad de servicio permanente, la empresa estará obligada a cuidar de que todo el personal disfrute rotativamente al menos, un descanso dominical al mes.

Art. 6.- ROPA DE TRABAJO: Las empresas están obligadas a suministrar las prendas necesarias para que le trabajador este uniformado, se darán dos uniformes completos de verano e invierno (2 pantalones, 2 camisas, 2 corbatas, con chaqueta de invierno o cazadora de verano).

Art. 7.- RETRIBUCIONES: Los salarios base que regirán para el personal afectado por este convenio, son los que figuran en la tabla anexa.

Art. 8.- ANTIGÜEDAD: La cuantía del complemento de antigüedad del personal será del 2% por cada año de servicio, en las condiciones y con los topes que señala el artículo 52 de la Ordenanza Laboral y en el artículo 25 del LET.

Art. 9.- PLUS DE INACCION: Como compensación al tiempo de espera producido en esta actividad para la presentación de los servicios, se establece un plus mensual, cuya cuantía será la que figura en la tabla anexa para todos los trabajadores.

Dicho plus se percibirá además en las gratificaciones extraordinarias de marzo, junio y diciembre.

Quedan exentas de este plus las categorías de Oficial Administrativo, Auxiliar Administrativo, Azafata, Recepcionista, Limpiadora, Floristera, Oficial de Cementerio y Peón Especialista de Cementerio.

Art. 10.- PLUS DE NOCTURNIDAD: Las horas ordinarias trabajadas entre las 22 y las 6 horas, se abonarán con un recargo del 25% sobre el salario base correspondiente a la categoría profesional del trabajador, a excepción de los trabajadores contratados exclusivamente para esta función según consta en el art. 36-2 del LET (vigilante nocturno).

Art. 11.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Todo el personal tendrá derecho a tres pagas extraordinarias, cuyo importe será igual a una mensualidad del salario fijado en este convenio más antigüedad y que se hará efectivos los días 15 de marzo, 15 de junio y 15 de diciembre.

Asimismo y en el mes de octubre, se percibirá una gratificación para todas las categorías, en cuantía según tabla anexa.

Para la generación de las gratificaciones extraordinarias, se computará el año laboral, tomando como referencia, la fecha de abono de la anterior gratificación correspondiente.

Art. 12.- HORAS EXTRAORDINARIAS: En el supuesto de que el personal afectado por este convenio devenga habitualmente más de 80 horas anuales, la empresa de que se trate deberá aumentar su plantilla con arreglo a las exigencias de su actividad.

En ningún caso se computarán como horas extraordinarias las realizadas en las fiestas señaladas en la legislación vigente.

Art. 13.- DIETAS: El personal que por razón de su trabajo tenga que efectuar la comida del mediodía fuera de la población donde radique la empresa, percibirá la cantidad de 3.700 ptas. diarias. Si por el mismo motivo tuviera que pernoctar fuera, percibirá la cantidad de 13.800 ptas. diarias (esta cantidad comprende la cena, cama y desayuno). Las dietas serán abonadas al importe anteriormente fijado, independientemente del importe que figure en la factura legal que deberá presentar el trabajador a la empresa, por los diferentes conceptos, siempre que el importe de la factura sea inferior al establecido en Convenio.

En cuanto las dietas por salida al extranjero se abonarán según justificante.

Art. 14.- VACACIONES: El personal afectado por este convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales, cuyo disfrute será dentro de los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y fijándose una rotación para su disfrute.

No obstante, si las necesidades de la empresa impidiera dar las vacaciones en la época señalada, podrá ampliarse la misma a otros meses del año, buscándose acuerdo entre empresa y trabajadores.

El disfrute de las vacaciones quedará interrumpido por el paso del trabajador a la situación de I.T., disfrutándose el 100% del tiempo que reste en las fechas que de común acuerdo se establezcan entre empresario y trabajador, dentro del año laboral.

Art. 15.- FIESTAS: Todas las fiestas señaladas en la legislación vigente, tendrán la consideración de abonables en la cuantía de 8.000 ptas. por día y no recuperables.

Art. 16.- PERMISOS RETRIBUIDOS: Se establecen los siguientes permisos retribuidos:

- 1)
 - a) En caso de matrimonio del trabajador, 20 días naturales.
 - b) Por nacimiento de los hijos del trabajador, 3 días naturales consecutivos, disfrutables en un plazo no superior a 8 días después del alumbramiento.
 - c) Por muerte del cónyuge, situación de hecho similar, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos, abuelos, nietos, hermanos y hermanos políticos, 3 días naturales y 5 días si el óbito tiene lugar a más de 100 km. del límite de la provincia.
 - d) Por muerte de abuelos políticos, tíos y sobrino 1 día natural.
 - e) Por muerte de tíos políticos y sobrino políticos, 1 día natural.
 - f) Por matrimonio de padres, hermanos e hijos del trabajador, 1 día natural.
 - g) Por traslado de domicilio, 1 día natural.
 - h) 3 días naturales en caso de intervención quirúrgica con convalecencia hospitalaria de los padres, esposa e hijos del trabajador.
 - i) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica del Seguro de Enfermedad que no produzca baja, con posterior justificación.
 - j) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
 - k) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos políticos, padres políticos, hermanos y hermanos políticos del trabajador, 1 día natural.
 - l) Por bautizo de hermanos o hijos del trabajador, 1 día natural.
- Para tener derecho a los permisos anteriormente citados, deberán comunicarse a la empresa con la posible antelación, presentándose partes precisas.

2) Dos días laborables por asuntos propios dentro del año natural, sin ningún otro requisito que el acuerdo con la empresa en cuanto a la fecha de su disfrute.

Art. 17.- AYUDAS DE JUBILACION: Al producirse la jubilación el personal afectado tendrá derecho a una compensación y ayuda económica en la forma siguiente:

- a) Con menos de 10 años: 2 mensualidades a salario real.
- b) Con más de 10 años: 3 mensualidades a salario real.
- c) Con más de 20 años de servicio en la empresa y hasta 30 años: 5 mensualidades de salario real.
- d) Con más de 30 años de servicio: 7 mensualidades a salario real.

Art. 18.- JUBILACION ANTICIPADA: Las empresas firmantes del presente convenio, procederán a sustituir simultáneamente al trabajador de 64 años, que se jubile al amparo del R.D.L. 14/81, del 21 de agosto, por otro trabajador que sea titular de cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o fuera demandante de primer empleo en los términos establecidos en el R.D.L. 2.705/81 de 19 de agosto.

La jubilación será obligatoria a los 65 años.

Art. 19.- AYUDA A MINUSVALIDOS: Los trabajadores que tengan a su cargo hijos minusválidos, físicos o psíquicos, percibirán de la empresa la cantidad de 13.550 ptas. mensuales.

Art. 20.- INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: El trabajador que sea declarado afectado por una incapacidad permanente parcial, tendrá derecho a ocupar un puesto compatible en la empresa, siempre que reúna los requisitos necesarios para acceder a dicho puesto y existan vacantes para ello.

Art. 21.- RECONOCIMIENTO MEDICO: Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a un reconocimiento médico, como mínimo, al año a cargo de la empresa.

Art. 22.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.): Todo trabajador que cause I.T. percibirá, con cargo a la empresa el 100% del salario real que le correspondería percibir como si estuviera en activo, en los siguientes supuestos:

- 1) Por contingencia laboral, se percibirá el 100% desde el primer día y mientras dure dicha situación.
- 2) Por contingencia común, se percibirá el 100 % desde el primer día, hasta un período máximo de 90 días.

Art. 23.- CATEGORIAS PROFESIONALES: Se fijan las siguientes categorías profesionales:

-GRUPO A-

I) ENCARGADO.- Es el trabajador que se encuentra a cargo de alguna de las empresas encuadradas en el ámbito de aplicación de este convenio, siendo el superior jerárquico del resto de los trabajadores.

II) JEFE DE PERSONAL.- Suple al encargado cuando este esta ausente por cualquier motivo, quedando encomendado de sus funciones, cuando el encargado este presente su función será la de dirigir a los trabajadores, para lograr el buen funcionamiento de la empresa.

III) COORDINADOR DE SERVICIOS.- Es el Conductor Funerario que suple al Jefe de Personal en sus funciones en ausencia de este, su función principal la propia del Conductor Funerario y la secundaria la de coordinar los servicios para el óptimo funcionamiento del capital humano de la empresa.

-GRUPO B-

I) CONDUCTOR FUNERARIO.- Es el trabajador encargado de ofrecer las diversas modalidades de los servicios, evacuar los documentos relacionados con las prestaciones de los mismos en los juzgados, despachos parroquiales, médicos, etc., lleva a cargo la entrega a domicilio de los féretros y capillas ardientes, túmulos y enlutamientos, acondicionamiento en el féretro y demás tareas similares, tendrá a su cargo la conducción de los cadáveres o restos mortales en auto fúnebre o camión furgón, bien por dentro de la ciudad hasta el cementerio o de una población a otra, atendiendo al buen estado y limpieza del vehículo que tenga que utilizar para su próximo servicio, ayudando además al traslado del cadáver desde el lugar donde se encuentre hasta el coche fúnebre y desde este hasta el cementerio.

II) FUNERARIO.- Es el encargado de ofrecer las diversas modalidades de los servicios, evacuando los documentos relacionados con la prestación de los mismos, juzgados, despachos parroquiales, médicos, etc., lleva a su cargo la entrega a domicilio de los féretros y demás materiales, cuidando de la instalación de las capillas ardientes, túmulos y enlutamientos, acondicionando el féretro y demás tareas similares, ayudará al traslado del cadáver hasta el lugar en que se encuentre el coche fúnebre y de éste al cementerio.

III) CONDUCTOR.- Realiza trabajos similares a los del conductor funerario, pero sin realizar los trámites burocráticos necesarios para el enterramiento, ni las ofertas de servicios de las empresas.

IV) FUNERARIO NOCTURNO.- Realiza los trabajos de oficina propios del FUNERARIO durante el turno de la noche, estando a su vez a cargo de las dependencias de la empresa.

-GRUPO C-

I) OFICIAL DE CEMENTERIO.- Llevará a su cargo las funciones propias de los empleados de cementerio, con especial responsabilidad sobre las obras efectuadas y el manejo de la maquinaria puesta a su disposición. Tendrá a su cargo el control de los PEONES DE CEMENTERIO, responsabilizándose del trabajo encomendado a éstos.

II) PEON DE CEMENTERIO.- Llevará a cabo aquellas funciones que le encomiende el OFICIAL DE CEMENTERIO.

-GRUPO D-

III) OFICIAL ADMINISTRATIVO.- Llevará a cabo las funciones que le sean propias de su categoría y titulación (nóminas, contratos, libros de registro, etc.).

IV) AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Realizará las tareas que le encomiende el OFICIAL ADMINISTRATIVO.

-GRUPO E-

I) JEFE DE RECEPCION.- Es la persona que tiene encomendada la atención de familiares, en todos los supuestos y aspectos. Vigilará el buen hacer de los empleados de este grupo profesional (empleados de limpieza, floristería, mozos, etc.).

II) EMPLEADO DE LIMPIEZA.- Tiene las funciones propias de la naturaleza de su categoría.

III) EMPLEADO DE FLORISTERIA.- Tiene las funciones propias de la naturaleza de su categoría.

IV) VIGILANTE NOCTURNO.- Se encuentra a cargo de la seguridad y de las instalaciones dentro de las dependencias de la empresa.

V) MOZO.- Es el trabajador, que sin iniciativa propia, hace las funciones que le encomienda el JEFE DE RECEPCION.

En ninguna categoría y en ningún caso habrá obligatoriedad de vestir el cadáver.

Art. 24.- CUOTA SINDICAL: Las empresas, a solicitud de las centrales sindicales y previa autorización por escrito del interesado, procederán al descuento en nómina de la cuota sindical y su abono mensualmente en la cuenta bancaria que los sindicatos designen al efecto.

Art. 25.- GARANTIAS SINDICALES: Los cargos electivos de carácter sindical, gozarán de los derechos que les conceda la legislación vigente en cada momento.

Art. 26.- EXCEDENCIAS: Todo trabajador con antigüedad en la empresa de al menos 3 años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 1 año ni superior a 3 años, con derecho a reserva del puesto de trabajo.

Para hacer efectivo este derecho, el trabajador deberá solicitar por escrito a la empresa, indicando la duración de la excedencia y comprometiéndose a confirmar su reingreso con una antelación mínima de 1 mes.

Para volver a hacer uso de este derecho y tener derecho a excedencia, deberá pasar como mínimo 7 años desde la última vez que se reintegro de la situación de excedencia voluntaria.

Art. 27.- CARNET DE CONDUCIR: En el caso de que algún conductor le fuera retirado su permiso de conducir por imprudencia simple, la Comisión Paritaria del Convenio, a petición del trabajador o del empresario, analizará el caso.

Art. 28.- NORMATIVA DISCIPLINARIA: Se considerará faltas en el código ético de conducta de los empleados de las empresas encuadradas en este convenio, las que figuran en el ACUERDO SOBRE COBERTURA DE VACIOS del B.O.E. de 9 de Junio de 1997.

Será considerada como falta grave, la embriaguez durante el desempeño de sus funciones y la falta de comunicación a la empresa de la suspensión o retirada del carnet de conducir.

Art. 29.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO: El presente convenio colectivo estará en este artículo amparado y legislado, tanto para el personal como para el empresario, por la legislación vigente en cada momento, y que contempla en todos en todos sus artículos y normas, las pautas a seguir por trabajador y empresa.

Art. 30.- COMISION PARITARIA: Como órgano de interpretación del presente convenio, se constituirá, si fuese necesario, una Comisión Paritaria integrada por:

En representación de las empresas:

D. Alfonso Javier Fano Herrero.
D. Antonio Pesquera Escobar.

En representación de los trabajadores:

D. Angel Ruiz Menéndez.
D. Juan Antonio Pérez González

La dirección de dicha comisión se fijará indistintamente en la C/ Asturias, 9, Entlo. Izda. Y en la C/ Cimadevilla, 15, escalera B-2C, ambas en Oviedo.

Y en prueba de la conformidad, lo firman las partes en el lugar y la fecha señalada en el encabezamiento.

TABLA ANEXA DE SALARIOS

Categorías	Año 2001	Euros
GRUPO A		
Encargado	144.025	865,61
Jefe de Personal	140.100	842,02
Coordinador de Servicios	137.998	829,38
GRUPO B		
Conductor Funerario	135.896	816,75
Funerario	122.114	733,92
Conductor	122.114	733,92
Funerario nocturno	122.114	733,92
GRUPO C		
Oficial de Cementerio	124.205	746,49
Peón Especialista de Cementerio	112.400	675,54
GRUPO D		
Oficial Administrativo	129.004	775,33
Auxiliar Administrativo	122.114	733,92
GRUPO E		
Jefe de recepción	122.114	733,92
Empleado de limpieza	99.880	600,29
Empleado de floristería	99.880	600,29
Vigilante nocturno	99.880	600,29
Mozo	99.880	600,29
Plus de inacción	24.222	145,58
Gratificación de octubre	62.745	377,11

Fe de erratas: En el art. 23, Grupo C, apartado II, en vez de Peón de cementerio, se debería consignar Peón Especialista de Cementerio.

— • —

RESOLUCION de 15 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Fundación Hogar San José, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa (código: 3303662, expediente: C-35/01) Fundación Hogar San José, con entrada en el registro de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 14-6-01, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el día 6-6-01, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

RESUELVO

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 15 de junio de 2001.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral (P.D. autorizada en Resolución de 6-3-2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22-3-2000).—10.424.

Convenio Colectivo Fundación Hogar de San José

Acta de otorgamiento de firma de Convenio

En Gijón, a 6 de junio de 2001, se reúnen para la firma del Convenio Colectivo de la Fundación Hogar San José.

Por la Fundación Hogar de San José:

- José María Flórez Jovellanos, Presidente del Patronato de la Fundación
- Constantino Viñuela Rodríguez
- Carlos Díez Menéndez

Por los trabajadores de la Fundación:

- Antonio Iglesias Martínez
- Roberto Porras de Arriba
- M.^a Concepción Rodríguez Fernández

Se procede a la firma de seis ejemplares originales por todos los comisionados para esta firma, mediante estampación de la misma en los márgenes del Convenio, consignando en la última hoja el nombre y documento nacional de identidad de cada uno de los firmantes.

De todo ello doy fe, como Secretario de la Comisión Negociadora y de la Comisión Paritaria prevista en el Convenio.

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

AMBITOS

Artículo 1.—*Ambito funcional y territorial.*

El presente convenio será de aplicación a todas las actividades realizadas por la Fundación Hogar de San José, que se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales de Interés General del Principado de Asturias, con la identificación AS-004. Sus actividades se desarrollan fundamentalmente en la Comunidad Autónoma de Asturias.

Artículo 2.—*Ambito personal.*

Quedan comprendidos en el ámbito del Convenio, la totalidad de trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en los centros o pisos de acogida de la Fundación Hogar de San José.

Artículo 3.—*Entrada en vigor y duración.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003. A efectos salariales y de contratación sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 2001.

Artículo 4.—*Denuncia y prórroga.*

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente convenio, con una antelación mínima de 30 días antes del vencimiento del mismo. Para que la comunicación surta efecto deberá hacerse mediante escrito, del que se firmará el oportuno recibí.

En caso de que no se produzca la denuncia se prorrogará automáticamente de año en año.

CAPITULO SEGUNDO

COMISION PARITARIA

Artículo 5.—*Comisión Paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio que estará formada por cuatro miembros, 2 en representación de la Fundación Hogar de San José y dos en representación de los trabajadores.

La Comisión Paritaria se reunirá al menos cada seis meses. Sus funciones serán las de interpretar el presente convenio, así como la de servir de órgano de conciliación y arbitraje de las discrepancias que en aplicación del mismo pudieran surgir.

Se señala como domicilio de la Comisión Paritaria el de la Fundación, en Gijón, calle Mariano Pola, 52.

TITULO II.—CONTRATACION

Artículo 6.—*De la contratación en general.*

Todo contrato suscrito en el ámbito del presente convenio deberá formalizarse por escrito y adecuarse a lo previsto en la normativa de contratación.

Artículo 7.—*Modalidades de la contratación.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán ser contratados a tenor de cualquiera de las modalidades legales establecidas en cada momento.

a) Indefinido: El personal afectado por este Convenio se entenderá contratado por tiempo indefinido, sin más excepciones que las indicadas en los artículos siguientes.

El contrato tendrá el carácter de fijo de actividad continuada a tiempo parcial cuando se contrate para la realización de un trabajo periódico pero de carácter discontinuo, siempre y cuando la interrupción de la actividad sea superior a dos meses ininterrumpidos. Los trabajadores que realicen estas actividades deberán ser llamados cada vez que se reanude la actividad y acumularán la antigüedad total desde su ingreso en la empresa.

El personal admitido sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a la duración de su contrato se considerará fijo una vez transcurrido el período de prueba.

b) Temporal: Es personal eventual el que se contrate por las empresas para realizar trabajos esporádicos y ocasionales de duración limitada y por razones transitorias y circunstanciales. Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

- 1.—Cuando se contrate el trabajador para la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.
- 2.—Cuando las circunstancias del sector de atención a la Infancia y Juventud, o la acumulación de necesidades así lo exigieran, se podrá utilizar este tipo de contratación, que no podrá superar la duración de nueve meses en un período de doce. Esta modalidad podrá utilizarse en el caso de requerimiento por parte de la Administración educativa, en orden al cuidado de un mayor número de menores.
- 3.—Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución.

Artículo 8.—*De los contratos temporales.*

Al personal no contratado como fijo, de acceder a esta condición, se le computarán los días trabajados como válidos para el período de prueba y para la antigüedad en la empresa.

En ningún caso los contratos temporales a partir de la publicación del presente Convenio, podrán sobrepasar el 33% del personal contratado por la empresa. Esta limitación no será de aplicación a las actividades que lleven a cabo programas nuevos o con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la Fundación, en lo que se refiere a los trabajadores contratados para la realización de los mismos.

Artículo 9.—*Período de prueba.*

Todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido al período de prueba que se establece en la legislación vigente.

En el caso de que se suscriba un contrato indefinido con una persona dedicada a la atención directa de menores, el período de prueba será de diez meses, debiendo constar por escrito. En este supuesto, y si la empresa desiste, tendrá derecho el trabajador a una indemnización de dos días de salario por cada mes completo de trabajo desde el inicio del contrato. No será válido este período de prueba si el trabajador, bajo cualquier forma contractual, hubiera desarrollado las mismas tareas en la Fundación Hogar de San José.

Durante el período de prueba, tanto la persona contratada como la titularidad de la empresa podrá resolver libremente el contrato de trabajo sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización, con la salvedad contenida en el párrafo anterior.

Terminado el período de prueba el trabajador pasará a formar parte de la plantilla de la empresa, computándose a todos los efectos dicho período.

Cuando el personal temporal pase a ser fijo, no precisará período de prueba, siempre que la duración del contrato temporal fuese superior al período de prueba previsto para su categoría profesional.

TITULO III.—ORGANIZACION Y CONDICIONES DE TRABAJO

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 10.—*Organización del trabajo.*

La organización del trabajo será facultad de la empresa, sin perjuicio de los derechos de información, consulta y asesoramiento que asisten a los trabajadores, ajustándose a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de ámbito laboral.

CAPITULO SEGUNDO

JORNADA

Artículo 11.—*Jornada máxima.*

La duración máxima de la jornada ordinaria para los diferentes grupos profesionales será de 39 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

El personal de atención al menor realizará una hora adicional semanal de jornada, que se destinará a reunión de planificación y evaluación. La jornada máxima anual será de 1800 horas.

Artículo 12.—*Jornada del personal directivo.*

Todo el personal que tenga asignada la categoría de Director o Coordinador, y durante el tiempo que dure su dedicación al cargo, realizará una jornada semanal adicional de una hora.

Artículo 13.—*Reducción de la jornada.*

Durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de cada año, el personal de servicios generales y de administración tendrá jornada efectiva de 30 horas semanales.

La jornada podrá realizarse de forma continuada o partida, según las necesidades del centro; la dirección procurará que se realice de forma continuada, siempre que esto no afecte a las actividades del Centro.

Artículo 14.—*Descanso semanal.*

Todo el personal tendrá derecho a un descanso semanal continuado de día y medio ininterrumpido, que preferentemente se disfrutará entre la tarde del viernes y el domingo.

No obstante y en atención a las características propias de este tipo de centros, cuando por las características del puesto de trabajo sea necesaria la atención del servicio en dichos días, se compensarán dichos días con otros de la semana computándose en términos trimestrales o en plazos mayores, si así se acordara.

Artículo 15.—*Trabajo nocturno.*

Cuando las circunstancias especiales o porque así lo requiere la naturaleza del Centro, se realice la jornada entre las 11 de la noche y las 7 de la mañana, dicha jornada dará derecho a percibir un plus de nocturnidad (25% sobre el salario del trabajador).

No obstante aquellos puestos de trabajo cuyos contratos se realicen específicamente para cubrir dicha jornada no generarán derechos al abono del referido plus, al encontrarse contemplada específicamente dicha situación.

Los educadores que, por razón de su trabajo pernocten en el Centro tendrán derecho al cómputo de dicho tiempo como de trabajo, en la medida en que en el mismo realicen actividades directas de atención a menores, y en todo caso al menos en el 50% del tiempo de permanencia.

CAPITULO TERCERO

RETRIBUCION

Artículo 16.—*Retribución.*

La retribución estará formada por el salario base y los complementos, de conformidad con lo dispuesto en el anejo II.

El salario base se actualizará durante la vigencia de este convenio, de acuerdo con la previsión de inflación llevada a cabo por el Gobierno. Esta cantidad se regularizará con efectos de 1 de enero con el índice de precios generales (IPC) nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

La revisión se realizará anualmente en el momento en que por el INE se de a conocer dicho índice.

La Fundación Hogar de San José abonará las retribuciones en tiempo y forma, de acuerdo con la normativa vigente.

En relación al complemento de antigüedad éste se abonará, conforme las cantidades que se perciben anualmente. Su actualización se realizará conforme la previsión de inflación anual del Gobierno, sin que exista revisión de la misma. Los trienios que se devenguen durante la vigencia de este convenio se computarán en igual cantidad que la que se retribuyen los actuales.

A lo largo de la vigencia de este convenio se estudiarán las fórmulas que hagan posible la transformación de este complemento de antigüedad por retribuciones que tengan en cuenta la permanencia y la productividad en la empresa.

Artículo 17.—*Trabajos de inferior y superior categoría.*

Si por necesidades imprevisibles de la Fundación, ésta precisara destinar a alguien a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos correspondientes a su categoría profesional. Esta situación se reflejará por escrito.

Cuando se encomiende al personal, por causas justificadas, una función superior a la correspondiente a su categoría profesional, percibirá la retribución correspondiente a aquella, en tanto subsista esa circunstancia. Si el período fuese superior a seis meses en un año u 8 meses durante dos años, el trabajador podrá elegir la reclasificación a la nueva categoría, salvo la existencia de requisitos de titulación.

Artículo 18.—*Anticipos de salario.*

El trabajador tiene derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo sin que pueda exceder del 90% del importe del salario mensual.

Artículo 19.—*Pagas extraordinarias.*

Los trabajadores percibirán como complemento periódico de vencimiento superior a un mes, el importe de 2 gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario, antigüedad y complementos específicos. Se harán efectivas antes del 1 de julio y del 23 de diciembre de cada año.

El personal que cese o ingrese en la empresa en el transcurso del año, se le abonarán las gratificaciones extraordinarias, prorrateándose su importe en proporción al tiempo de servicio.

CAPITULO CUARTO

VACACIONES

Artículo 20.—*Vacaciones.*

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a disfrutar, cada año completo de servicio, de una vacación retribuida de un mes, preferentemente en julio o agosto. Si el tiempo trabajado fuera inferior al año se tendrá derecho a los días que correspondan en proporción.

El período de vacaciones será fijado por el empresario en el calendario laboral de la empresa.

El cómputo para determinar el número de días de vacaciones a disfrutar o a compensar económicamente en caso de cese, se realizará de 1 de septiembre a 31 de agosto y no por años naturales.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones que por disposiciones legales le corresponda, según el tiempo trabajado.

Artículo 21.—*Régimen adicional.*

El personal afectado por este convenio disfrutará de ocho días naturales consecutivos en Navidad y de seis igualmente en Semana Santa. El Centro podrá establecer los turnos necesarios para el mantenimiento ordinario de su funcionamiento.

TITULO IV

LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y PERMISOS

CAPITULO PRIMERO

LICENCIAS

Artículo 22.—*Licencias retribuidas.*

1.—Los trabajadores y trabajadoras previo aviso y justificación, salvo caso de urgencia justificada, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días naturales en los casos de nacimiento o adopción de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el supuesto de que el trabajador o trabajadora necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo se verá ampliado a cinco días. Podrán ampliarse estos días descontándolos de las vacaciones, previa solicitud del trabajador o trabajadora y siempre que lo permita la adecuada organización y buen funcionamiento del servicio.

- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Un día por boda de hijo o hermano.

2.—Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

3.—Cuando se necesite licencia y/o permiso de cualquier tipo y se esté trabajando en período nocturno, podrá el personal optar por la noche anterior o posterior.

Artículo 23.—*Licencias no retribuidas.*

Cualquier trabajador podrá solicitar una licencia por asuntos propios de hasta quince días al año, disfrutados de forma consecutiva y solicitado con una antelación de 30 días, salvo casos de urgente necesidad, pudiendo la empresa denegarlos por causa justificada. Este permiso supone la suspensión temporal del contrato de trabajo por el tiempo que dure el mismo.

Artículo 24.—*Pausas y reducción de jornada de lactancia.*

El trabajador o trabajadora tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones de media hora cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. Se podrá sustituir la pausa o interrupción de la jornada por una reducción de la jornada normal de una hora que, a su opción, la podrá aplicar al principio o terminación de la misma.

CAPITULO SEGUNDO EXCEDENCIAS

Artículo 25.—*Excedencia voluntaria.*

Los trabajadores y trabajadoras que acrediten al menos un año de antigüedad en la empresa podrán solicitar una excedencia voluntaria por un período no inferior a un año ni superior a cinco.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computa a efectos de antigüedad.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos 30 días a la fecha de su inicio, a no ser por causas demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación, asimismo, escrita por parte de la empresa en el plazo de cinco días.

El trabajador o trabajadora acogida a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurridos tres años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

Artículo 26.—*Excedencia forzosa.*

La excedencia forzosa dará derechos a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad.

Se concederá por:

- a) La designación o elección de cargo público.
- b) Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que la Central Sindical a la que pertenezca sea más representativa a nivel nacional o autonómico.
- c) Por cuidado de hijos, en los términos previstos en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27.—*Reincorporación por fin de excedencia.*

Como norma común a todas las situaciones de excedencias contempladas, si el trabajador o trabajadora desea incorporarse a la empresa, tras el agotamiento del período objeto de la excedencia, podrá efectuar

en el plazo de 30 días antes de que finalice dicho período. En caso contrario, se entenderá de forma expresa que renuncia a su derecho causando baja definitiva en la empresa.

TITULO V

MEJORAS Y REGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 28.—*Incapacidad temporal.*

Todos los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal y durante los tres primeros meses, percibirán el complemento necesario hasta completar el 100% de su retribución salarial total, incluidos los incrementos salariales producidos en el período de baja. Una vez superado ese período se le abonará el 100% en proporción de un mes más por cada trienio de antigüedad.

CAPITULO PRIMERO

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 29.—*Seguridad e higiene.*

Se cumplirán las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo, contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Prevención de Riesgos laborales (Ley 31/95, de 8 de noviembre).

CAPITULO SEGUNDO

OTRAS MEJORAS SOCIALES

Artículo 30.—*Manutención y alojamiento.*

El personal afectado por este Convenio de la Fundación Hogar de San José, con independencia de la jornada laboral, y que permanezca en el Centro durante la comida tendrá derecho a manutención en los días dedicados a esta actividad.

Artículo 31.—*Ropa de trabajo.*

Se proporcionará al personal de servicio ropa de trabajo una vez al año.

Artículo 32.—*Seguros de responsabilidad civil y accidentes.*

La Fundación deberá contar con 2 pólizas de seguros que garanticen las coberturas de responsabilidad civil y accidentes individuales de todo el personal afectado por este Convenio.

Deberá estar asegurado todo el personal (docente y no docente) de la empresa que figure dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social mediante acreditación por los boletines TC-2.

Garantías y coberturas.

En extracto, las garantías y coberturas de las pólizas reseñadas serán las siguientes:

1.—Responsabilidad Civil: En la que puedan incurrir los asegurados con motivo de sus actuaciones exclusivamente profesionales, con inclusión de fianza y defensa criminal y exclusión de:

- A) Los riesgos que pueden ser asegurados por el ramo de automóviles.
- B) Cualquier daño inmateriales que no sea consecuencia directa de los daños materiales y/o corporales garantizados por esta póliza.
- C) Los riesgos excluidos por imperativo legal.
- D) Los riesgos excluidos por las compañías aseguradoras.

Prestación máxima por siniestro: 10.000.000 pesetas.

2.—Accidentes individuales: Cubrirá la asistencia médico-quirúrgica-farmacéutica en caso de accidente sufrido por los asegurados tanto en el ejercicio de la profesión como en la vida privada, en cualquier parte del mundo y sin más exclusiones que las previstas legalmente y las comúnmente contempladas por las compañías aseguradoras.

Capital asegurado en caso de muerte: 3.000.000 pesetas.

Capital asegurado en caso de invalidez permanente: 5.000.000 pesetas.

Existen unos porcentajes sobre esta última cifra para las pérdidas o inutilidades absolutas de miembros.

Los derechos de este seguro son compatibles con cualquier otro.

TITULO VI REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.—*Faltas.*

Para el personal afectado por este Convenio se establecen 3 tipos de faltas: leves, graves y muy graves.

1.º—*Son faltas leves:*

- A) Tres faltas de puntualidad injustificadas en el puesto de trabajo durante 30 días.
- B) Una falta injustificada de asistencia durante un plazo de 30 días.
- C) Dar por concluida la actividad con anterioridad a la hora de su terminación, sin causa justificada, hasta 2 veces en 30 días.
- D) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

2.º—*Son faltas graves:*

- A) Más de 3 y menos de 10 faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de 30 días.
- B) Más de 1 y menos de 4 faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de 30 días.
- C) El incumplimiento de las obligaciones de acuerdo con la legislación vigente.
- D) Las discusiones públicas con compañeros en el Centro de trabajo que menosprecien, ofendan o dañen ante los menores y residentes la imagen de su educador, o cualquier otro trabajador del Centro.
- E) Faltar gravemente a la persona del menor o a sus familiares.
- F) La reincidencia en falta leve en un plazo de 60 días.

3.º—*Son faltas muy graves:*

- A) Más de 9 faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de 30 días.
- B) Más de 3 faltas injustificadas de asistencia al trabajo cometidas en un plazo de 30 días.
- C) El abandono injustificado y reiterado de su puesto de trabajo.
- D) Las faltas graves de respeto y los malos tratos, de palabra u obra, a cualquier miembro del centro de trabajo.
- E) El grave incumplimiento de las obligaciones de acuerdo con la legislación vigente.
- F) La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los 6 meses siguientes a haberse producido la primera infracción.
- G) El abandono de un menor o un grupo de ellos que tuviese encomendado por su puesto o por orden directa del superior.

Artículo 34.

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán:

- 1.—Las faltas leves a los 10 días.
- 2.—Las faltas graves a los 15 días.
- 3.—Las faltas muy graves a los 50 días.

La prescripción corre a partir de la fecha en la que el empresario tuvo conocimiento de la comisión de la falta, y en todo caso, se cumple a los 6 meses de dicha comisión.

Artículo 35.—*Sanciones.*

Las sanciones serán:

1.—*Faltas leves.*

Apercibimiento.

2.—*Faltas graves.*

Apercibimiento.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta quince días.

3.—*Faltas muy graves.*

Apercibimiento.

Apercibimiento de despido.

Suspensión de empleo y sueldo.

Despido.

Artículo 36.—*Infracciones de los empresarios.*

Las omisiones o acciones cometidas por los empresarios que sean contrarias a lo dispuesto en este Convenio y demás disposiciones legales serán consideradas como infracción laboral.

ANEJO I

CATEGORIAS PROFESIONALES

DIRECTOR.

Es el responsable del correcto funcionamiento de la Entidad, y el representante de la titularidad. Es el responsable de la gestión global de la Entidad, coordinándose con los órganos superiores correspondientes.

Coordina los programas y supervisa las actividades de todos los sectores y programas de la Entidad, para así conseguir un funcionamiento efectivo del mismo.

TITULADOS SUPERIORES.

Son aquellas personas contratadas en función de su titulación y especialidad concretas que le capacitan legalmente para ejercer las funciones propias de su especialidad.

Se agrupan dentro de esta categoría: los psicólogos, pedagogos, psicopedagogos, y cualquier otra especialidad que pueda necesitar la empresa para el normal desarrollo de su actividad.

TITULADO MEDIO DOCENTE.

Son aquellas personas contratadas en función de una titulación y especialidad concretas que le capaciten legalmente para ejercer las funciones propias de su especialidad.

Se agrupan dentro de esta categoría: trabajadores sociales, educadores sociales, educadores de calle y cualquier otra especialidad que pueda necesitar la empresa para el normal funcionamiento.

EDUCADOR.

Es quien, con la titulación, o experiencia adecuada, realiza tareas de intervención directa con los menores y/o familias. Son funciones del educador/a, participar con los técnicos, bajo la dirección del coordinador o director, en el estudio y elaboración del plan de intervención de cada sujeto o grupo y, específicamente, poner en práctica dicho plan.

AUXILIAR EDUCADOR.

Es quien, con la preparación adecuada, colabora con el personal educativo en la puesta en práctica del plan de intervención individual y grupal, ayudando y atendiendo a los acogidos en sus necesidades, desarrollando de forma complementaria, actividades de ocio, formativas y de integración.

EMPLEADO DE LIMPIEZA.

Es quien atiende la función de limpieza de las dependencias a él encomendadas.

EMPLEADO DE COSTURA, LAVADO Y PLANCHA.

Es quien atiende a alguna o a todas estas funciones.

TELEFONISTA.

Es quien durante su jornada de trabajo atiende preferentemente la centralita o teléfono, pudiendo realizar además tareas de gestión o burocráticas sencillas.

COCINERO.

Es el encargado de la preparación de los alimentos, responsabilizándose de su buen estado y presentación, así como de la pulcritud del local y utensilios de cocina. Se encargará igualmente, si así se le indica, de las compras de alimentos y de la limpieza de la cocina.

AYUDANTE DE COCINA.

Es quien ayuda al cocinero en todas sus funciones.

JEFE DE ADMINISTRACION.

Es quien tiene a su cargo la dirección administrativa de la empresa en sus aspectos contables, fiscales, laborales, financieros y económicos.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Comprende esta categoría a los que realizan tareas administrativas de cualquier tipo bajo la supervisión del Director o Jefe de Administración.

CONSERJE.

Es quien atiende las necesidades de la empresa, recepción de visitas, y procura la conservación de las distintas dependencias. Puede realizar tareas de limpieza y cuidado, así como vigilancia de dependencias y personas, y apertura y cierre de puertas. Se responsabiliza del encendido y apagado de luces, así como de la calefacción.

SERENO.

Es quien de noche y excepcionalmente de día, tiene a su cargo la vigilancia de las dependencias de la empresa, ayudando o supliendo en su caso al conserje en la función de abrir o cerrar puertas y en la de evitar el acceso a personas no autorizadas.

Categorías funcionales

Se agrupan bajo este epígrafe los cargos temporales que a continuación se especifican:

Coordinador. Es quien, por delegación del Director/a, tiene la función de responsabilizarse del buen funcionamiento de un sector, área o programa asignado, responsabilizándose de todo lo necesario para la puesta en práctica y buen funcionamiento de la actividad asignada, promoviendo y/o realizando cuantas tareas se consideren necesarias a tal fin.

Planifica y organiza la dedicación laboral del personal a su cargo.

Tutor. Es el educador que, por encargo del Director, tiene bajo su responsabilidad directa un grupo de menores (tutoría), realizando todas las programaciones y tareas necesarias para la personalización del Proyecto Educativo de Centro.

**ANEJO II
SALARIOS**

Categoría	Salario	Trienio
Director	200.000	4.308
Titulado Superior	190.000	4.308
Titulado Medio	156.000	4.308
Educador	130.000	4.308
Auxiliar	115.000	4.308

Categoría	Salario	Trienio
Cocinero	120.000	4.185
Limpiador	110.000	4.185
Ropería	110.000	4.185
Ayudante de cocina	110.000	4.185
Telefonista, sereno	110.000	4.185
Conserje	120.000	4.185
Auxiliar administración	120.000	4.185
Jefe de Administración	158.000	4.308

COMPLEMENTOS

Coordinación: 40.000

Tutor: 25.000

ANUNCIOS**CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:**

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

CITACION para celebración de vista oral en reclamación número 143/01.

Por la presente se cita a don Enrique Fuente Sánchez, con domicilio en calle Cirujeda, 17-2.º D, de Gijón, al no haberse podido practicar la notificación de citación en este domicilio, a fin de que comparezca ante esta Junta Arbitral de Consumo del Principado de Asturias, sita en calle Santa Susana, 20-2.º, de Oviedo, en el próximo día 31 de julio de 2001, a las 11 horas, en que tendrá lugar la celebración de la vista oral de la reclamación número 143/01, promovida por don Enrique Fuentes Sánchez contra Amena, Retevisión Móvil, S.A.

Se le advierte que tiene a su disposición, en esta Junta, una copia de los escritos de reclamación y que deberá comparecer asistido de cuantos medios de prueba intente valerse.

Se advierte que la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gijón, a fin de que sirva de citación en legal forma a don Enrique Fuentes Sánchez, en virtud de lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Expido la presente en Oviedo, a 15 de junio de 2001.—La Secretaria de la Junta Arbitral de Consumo.—10.373.

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:

INFORMACION pública del estudio preliminar de impacto ambiental de las obras del proyecto de acondicionamiento general de la carretera AS-22 Vega-deo-Boal, tramo: Samagán-Boal.

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 33/1994, de 19 de mayo (BOPA

2-7-1994), se somete a información pública el estudio preliminar de impacto ambiental de las obras del proyecto de acondicionamiento general de la carretera AS-22 Vega-deo-Boal, tramo: Samagán-Boal.

A tal efecto se podrá tomar vista de dicho documento, en horario de oficina (de lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en las dependencias de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial del Principado de Asturias, Dirección General de Carreteras, sita en la 4.ª planta, sector derecho, del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, número 2, de Oviedo, y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de 15 días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Oviedo, a 19 de junio de 2001.—La Secretaria General Técnica.—10.607.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

RESOLUCION de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se convoca licitación pública, por el sistema de subasta abierta, para la contratación de las obras contenidas en el proyecto modificado número 1 del edificio de vestuarios para las piscinas del Area de Descanso de Bullera, en la Senda del Oso (Expte. 00-37).

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Comercio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Apoyo Técnico y Gestión de la Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 00-037.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Obras contenidas en el proyecto modificado número 1 del edificio de vestuarios para las piscinas del Area de Descanso de Bullera, en la Senda del Oso.
- b) Lugar de ejecución: Area de Descanso de Bullera de la pista cicloturista denominada "Senda del Oso", en la Mancomunidad de los Valles del Trubia.
- c) Plazo de ejecución: Tres meses a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

38.774.607 ptas., 233.040 euros (IVA incluido).

5.—Garantías:

Provisional: 775.492 ptas.

Definitiva: El adjudicatario, dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la notificación de la adjudicación, constituirá fianza definitiva por importe del 4% de la adjudicación.

6.—Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Servicio de Apoyo Técnico y Gestión de la Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: C/ Santa Susana, 29, bajo.
- c) Código postal y localidad: 33007, Oviedo.
- d) Teléfono: 985 106407.
- e) Fax: 985 106412.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14 horas del penúltimo día del plazo de presentación de ofertas.

7.—Requisitos específicos del contratista:

Reunir los requisitos y condiciones establecidos en R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y R.D. 390/96, que se indican en el pliego de cláusulas administrativas particulares y tratarse de empresas autorizadas legalmente para prestar este tipo de obras y la siguiente clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría D.

8.—Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- b) Documentación a presentar: 2 sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, con la documentación que se detalla en la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sito en la calle Santa Susana, 29, bajo, de Oviedo.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días desde la apertura de ofertas.

9.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Consejería de Industria, Comercio y Turismo.
- b) Domicilio: Calle Santa Susana, 29, bajo.
- c) Localidad: 33007, Oviedo.
- d) Fecha y hora: A las diez horas del primer día hábil (no sábado ni lunes), a contar desde el siguiente al último de presentación de proposiciones.

10.—Otras informaciones:

Para consultas y aclaraciones, pueden dirigirse al Servicio de Apoyo Técnico y Gestión de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo (teléfono 985 106407).

11.—Gastos del anuncio:

El importe del anuncio de licitación será de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 20 de junio de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Jesús Urrutia García.—10.631.

— • —

RESOLUCION de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se convoca licitación pública, por el sistema de subasta abierta, para la contratación del suministro y colocación de señales turísticas en las carreteras del Principado de Asturias. (Expte. 01-034).

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Apoyo Técnico y Gestión de la Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 01-034.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Suministro y colocación de señales turísticas en las carreteras del Principado de Asturias.
- b) Lugar de ejecución: En las distintas carreteras del Principado de Asturias, según el pliego de prescripciones técnicas.
- c) Plazo de ejecución: Cuatro meses a partir de la fecha del contrato, para cada lote, debiendo realizarse el suministro y colocación de estos lotes al mismo tiempo.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Subasta.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

40.888.098 ptas., 245.742,42 euros (IVA incluido), desglosado por lotes:

Lote n.º 1. Naturaleza: 7.864.707 ptas., 47.267,84 euros.
 Lote n.º 2. Culturales: 13.833.267 ptas., 83.139,60 euros.
 Lote n.º 3. Sol y Playa: 7.963.905 ptas., 47.864,03 euros.
 Lote n.º 4. Turismo Rural: 11.226.219 ptas., 67.470,93 euros.

5.—*Garantías:*

Provisional:

Lote n.º 1: 157.294 ptas. (945,38 euros).
 Lote n.º 2: 276.665 ptas. (1.662,79 euros).
 Lote n.º 3: 159.278 ptas. (957,28 euros).
 Lote n.º 4: 224.524 ptas. (1.349,42 euros).

Definitiva: El adjudicatario, dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la notificación de la adjudicación, constituirá fianza definitiva por importe del 4% de la adjudicación.

6.—*Obtención de documentos e información:*

- a) Entidad: Servicio de Apoyo Técnico y Gestión de la Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: C/ Santa Susana, 29, bajo.
- c) Código postal y localidad: 33007, Oviedo.
- d) Teléfono: 985 106407.
- e) Fax: 985 106412.

- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14 horas del penúltimo día del plazo de presentación de ofertas.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

Reunir los requisitos y condiciones establecidos en R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y R.D. 390/96, que se indican en el pliego de cláusulas administrativas particulares y tratarse de empresas autorizadas legalmente para prestar este tipo de contrato.

8.—*Presentación de ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- b) Documentación a presentar: 2 sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, con la documentación que se detalla en la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sito en la calle Santa Susana, 29, bajo, de Oviedo.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días desde la apertura de ofertas.

9.—*Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Consejería de Industria, Comercio y Turismo.
- b) Domicilio: Calle Santa Susana, 29, bajo.
- c) Localidad: 33007, Oviedo.
- d) Fecha y hora: A las diez horas del primer día hábil (no sábado ni lunes), a contar desde el siguiente al último de presentación de proposiciones.

10.—*Otras informaciones:*

Para consultas y aclaraciones, pueden dirigirse al Servicio de Apoyo Técnico y Gestión de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo (teléfono 985 106407).

11.—*Gastos del anuncio:*

El importe del anuncio de licitación será de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 20 de junio de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Jesús Urrutia García.—10.632.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

III. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

Unidad Periférica de Extranjería

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace pública, a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución siguiente:

—Afectada: Doña Malika Boussad Benchikh el Fegoun (argelina).

—Domicilio: Carretera General, 19, Pola de Laviana.

—Acuerdo: Resolución de denegación de exención de visado y tarjeta de residencia de familiar de comunitario.

La interesada podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las Oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España, número 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o, en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

Oviedo, a 22 de junio de 2001.—La Vicesecretaría General.—10.857.

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE ASTURIAS

El puente sobre el río Nalón, situado en la carretera N-632 entre el P.K. 115,145 y P.K. 115,455, entre las localidades de Soto del Barco y Muros de Nalón, está siendo objeto de obras de refuerzo para aumentar su seguridad ante la creciente demanda de tráfico.

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su art. 16 ofrece cobertura legal para acordar la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios. Y desde esa habilitación legal el art. 39.4 del Reglamento General

de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, contempla el establecimiento de restricciones temporales de circulación, sin perjuicio de las que puedan adoptar los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, cuando razones de seguridad o fluidez del tráfico lo aconsejen.

Por ello y a fin de ordenar adecuadamente la restricción temporal que se contempla y evitando los mayores perjuicios posibles para el sector del transporte afectado,

ACUERDO

Primero.—En el tramo y durante los días y horas que se indican en el anexo de esta resolución, se restringe la circulación de los vehículos de mercancías en general cuya masa máxima autorizada supere los 6.000 kilogramos.

Segundo.—Con la colaboración de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Fomento y otras autoridades titulares de vías afectadas, se señalarán oportunamente los itinerarios alternativos.

Tercero.—Esta resolución se publicará en el “Diario Oficial de la Comunidad Autónoma” y al menos en un diario de gran circulación y a través de emisiones de radio y televisión.

Cuarto.—Esta resolución podrá ser recurrida en alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Tráfico.

Asturias, a 26 de junio de 2001.—El Jefe Provincial de Tráfico.—10.852.

Anexo

Restricciones genéricas

Del 28 de junio hasta el 30 de septiembre, los viernes de 16 a 22 horas y los sábados de 10 a 14 horas, se prohíbe la circulación a camiones cuya MMA supere los 6.000 Kg.

Carretera	Inicio		Final		Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población	
N-632	115,145	Soto del Barco	115,455	Soto del Barco*	Ambos

* Puente sobre el río Nalón, en ambos sentidos.

INSPECCION PROVINCIAL DE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Actas de infracción

NUMERO ACT	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR/S.S.	NIF / DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
274/01	GUGLIELMO GALEAZZO	33100987286	X0691702T	AVDA.CONSTITUCION,102	GIJON	50.100 Pts	SEG.SOCIAL
395/01	CONSULTORES DE INGENIERIA Y SERV.,S.L.	33103949327	B79130076	GRAL.ZUBILLAGA,10-ENTLO.	OVIEDO	80.000 Pts	SEG.SOCIAL
398/01	INSTALACIONES NORGA,S.L.	33104302365	B33846171	ENRIQUE MARTINEZ,29-1ºC	GIJON	50.001 Pts	SEG.SOCIAL
405/01	TIRADOS SANJURJO,S.L.	33104050872	B33825001	PELAYO,2	GIJON	50.001 Pts	SEG.SOCIAL
406/01	TIRADOS SANJURJO,S.L.	33104050872	B33825001	PELAYO,2	GIJON	50.001 Pts	SEG.SOCIAL

NUMERO ACTA	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR/S.S.	NIF / DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
433/01	EL HORREO DE FONCALADA,S.L.	33104009749	B33538448	FONCALADA,11	OVIEDO	50.001 Pts	SEG SOCIAL
438/01	LUIS ADAMO GARCIA FERNANDEZ Y OTRO,CB	33104833579	E33846189	MANSO,7	GIJON	50.001 Pts	SEG SOCIAL
442/01	CONST.Y REPARAC.ASTURIANAS ANNEO,S.L.	33105351076	B33862111	MARIA ZAMBRANO,4	GIJON	51.000 Pts	SEG SOCIAL
531/01	MOLL GIDECO,S.L.	33100440553	B33773128	CONDE DE GUADALHORCE,2	GIJON	50.001 Pts	SEG SOCIAL

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de notificación de la presente acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente: Jefa de la Unidad Especializada en el Area de la Seguridad Social. Dicho escrito será presentado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Asturias (calle Santa Teresa, 15-4.º de Oviedo).

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado, en todo caso, cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

Actas de infracción

NUMERO ACTA	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR/S.S.	NIF / DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
316/01	GRC 32 M.C.CONST.,S.L.	33104150300	B33537135	FONCALADA,5	OVIEDO	300.000 Pts	SEG.HIGIENE
445/01	LOREJIAL,S.L.	33100576757	B33401993	FCO.PINTADO FE,1-5º-LA FELGUERA	LANGREO	2.500.000 Pts	SEG.HIGIENE
449/01	ASTUR-LEONESA DE GESTION,S.A.	33101459659	A80470497	INVENTOR LA CIERVA,5- FELGUERA	LANGREO	500.002 Pts	SEG.HIGIENE

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de notificación de la presente acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente: Ilma. Sra. Consejera de Trabajo y Promoción de Empleo del Principado de Asturias (calle Santa Teresa, 15-5.º de Oviedo), de conformidad con el artículo 52.4, Ley 31/1995, artículo 4.2 del R.D. 928/98 y Decreto/2000, de 3 de febrero (BOPA 14-2-2000), por el que se distribuyen las competencias sancionadoras en materia de trabajo y prevención de riesgos laborales.

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado, en todo caso, cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

Actas de infracción

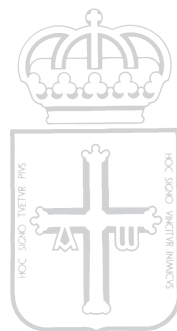
NUMERO ACTA	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR/S.S.	NIF / DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
239/01	LUIS CAMPELLO LOPEZ	33104678019	71612364R	MANUEL G.VIGIL,11-B-EL ENTREGO	S.M.REY AURELIO	50.001 Pts	SEG SOCIAL
292/01	PRAU LA FUENTE,S.L.	33104595991	B33843103	PLAZA SAN AGUSTIN,4	GIJON	50.100 Pts	SEG SOCIAL
293/01	EVA Mª FERNANDEZ ALBA	33105782324	9401382V	LEOPOLDO LUGONES,21-LUGONES	SIERO	50.001 Pts	SEG SOCIAL
319/01	JUAN CARLOS FEITO FERNANDEZ	33105647938	9434927N	JOAQUINA BOBELA,19	OVIEDO	50.001 Pts	SEG SOCIAL
320/01	JUAN CARLOS FEITO FERNANDEZ	33105647938	9434927N	JOAQUINA BOBELA,19	OVIEDO	50.001 Pts	OBSTRUCCION
329/01	JUAN MANUEL GARCIA AÑÓN	33104638007	9431119S	GENERAL ELORZA,64	OVIEDO	50.001 Pts	SEG SOCIAL
333/01	ANIBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	33104758770	10011398G	TURINA,8-4ª	OVIEDO	50.001 Pts	SEG SOCIAL
334/01	CONST.Y DECORACIONES DEL PRINCIPADO	33104568992	B33850595	AVDA.GASPAR Gº,LAVIADA,4	GIJON	275.000 Pts	SEG SOCIAL
339/01	JOSE LUIS MENENDEZ GONZALEZ	33105850968	52591229G	JOSE MANUEL FUENTE,15-2º	OVIEDO	50.001 Pts	SEG SOCIAL
341/01	XIATA DE LEY,S.L.	33103859401	B33532714	EL NORTE,6	MIERES	50.001 Pts	SEG SOCIAL
344/01	NATALIA LLERA MENENDEZ	33100789242	9406189V	FONCALADA,24-5º	OVIEDO	50.001 Pts	SEG SOCIAL
347/01	BERZUCAR,S.L.	33104650959	B33842519	JUAN ALVARGONZALEZ,35	GIJON	50.001 Pts	SEG SOCIAL
364/01	FERGON CONTRATAS Y OBRAS,S.L.	33103981255	B33535444	PZA.HISPANIDAD,5-1ºC	AVILES	50.001 Pts	SEG SOCIAL
365/01	JOSE PERELES ROCES	33007999787	10544132N	IGNACIO ALVAREZ CASTELAO,7	OVIEDO	50.001 Pts	SEG SOCIAL
368/01	AVELINO MARTINEZ GONZALEZ	33104832330	9411918L	SEVERO OCHOA,3-1º-4	GIJON	50.001 Pts	SEG SOCIAL
369/01	Mª MERCEDES TEJERO ALVAREZ	33104213550	9381752Y	PUERTO PAJARES,9	OVIEDO	50.001 Pts	SEG SOCIAL
370/01	JORGE PEREZ DOBARRO	33105538915	34604922L	SATURNINO FRESNO,11	OVIEDO	50.001 Pts	SEG SOCIAL
372/01	EL HORREO DE FONCALADA,S.L.	33104009749	B33538448	FONCALADA,11	OVIEDO	50.001 Pts	SEG SOCIAL

NUMERO ACTA	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR/S.S.	NIF / DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
373/01	CIA. DE SERVICIOS PRINCIPADO-NECC, S.L.	33104750989	B39445432	PUERTO PAJARES, 12	OVIEDO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
374/01	JUAN MANUEL ALVAREZ GONZALEZ	33105657234	9372657L	AVDA. PANDO, 48-10ºB	OVIEDO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
379/01	CONSTRUAVUELLO, S.L.	33100500288	B33385030	19 DE JULIO, 10-3º-PTA. 5	OVIEDO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
382/01	JOSE LUIS ALVAREZ SANCHEZ	33105524969	9398799X	LA MERCED, 42	GIJON	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
383/01	JOSE RAMON MONJARDIN MARTINEZ	33105482836	9407268S	19 DE JULIO, 10-2º-PTA. 1	OVIEDO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
384/01	Mª CONSOLACION VILLA GONZALEZ	33105182433	9405791X	ALCALDE Gª. CONDE, 1-1ª	OVIEDO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
386/01	CONST. GENERALES MAFRANDO, S.L.	33104468053	B33557885	RIO NORA, 2	OVIEDO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
387/01	JOSE MANUEL MONTEIRO CONSESAO	33105275601	9410916Y	LEOPOLDO LUGONES, 21-LUGONES	SIERO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
390/01	JUAN JESUS PEREZ FERNANDEZ	33105021074	11053558	MORCIN, 3-6ºB	MIERES	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
393/01	ANGEL LUIS GARCIA SUAREZ	33104288504	11411446L	AVDA. PRINCIPAL, 28-P. BLANCAS	CASTRILLON	5.000 Pts	SEG. SOCIAL
400/01	GINOLO, S.L.	33105544122	B33783226	RIO DE ORO, S/N-LOS FRESNOS, 4º	GIJON	50.100 Pts	SEG. SOCIAL
403/01	M. RODRIGUEZ CONTRERAS Y OTRO, C.B.	33101533017	E33439415	ASTURIAS, 15	OVIEDO	50.100 Pts	SEG. SOCIAL
409/01	RITA Mª RIVADULLA RUIZ	33102932443	76607122W	CERCA DE ABAJO-PORCEYO	GIJON	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
428/01	LUIS ALBERTO SUAREZ DIAZ	33100120655	10847635F	FUENTE DEL RAL, 16-ATICO 8	GIJON	25.000 Pts	SEG. SOCIAL
434/01	PABLO MANUEL FERNANDEZ ALVAREZ	33105275092	11441329N	AVDA. GALICIA, 29-P. BLANCAS	CASTRILLON	5.000 Pts	SEG. SOCIAL
437/01	LUIS ADAMO GARCIA FERNANDEZ Y OTRO, C.B.	33104633579	E33846189	MANSO, 7	GIJON	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
439/01	DIEGO MANUEL ATIENZA URTI	33104510917	X1391198C	AVDA. DE GIJON, 20	LANGREO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
459/01	NOE CABAL MENDEZ	33105468587	9420078Z	CIMADEVILLA, 17	OVIEDO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
460/01	LUPER SISTEMAS, S.L.	33105433730	B33483074	AVDA. DEL ESTE, 12-2º-LIERES	SIERO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
463/01	ALLER OBRAS Y MINERIA, S.L.	33104555272	B33541939	IRB. LA MONXINA, 13	OVIEDO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
468/01	CONST. GONZALEZ ALBAÑILERIA, S.L.	33103787356	B33526989	AVDA. DE PANDO, 22-4º	OVIEDO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
470/01	INTERAVILES, S.L.	33101638404	B33442542	TRAV. DEL CRISTAL, 23	AVILES	100.000 Pts	SEG. SOCIAL
475/01	TRANSP. AMAGO, S.A.	33006667049	A78509866	BARRIO NUEVO, 16	CANGAS DEL NARCEA	100.002 Pts	SEG. SOCIAL
476/01	FRANCISCO JAVIER PEREZ MARTINEZ	33105058359	11424907W	PEÑEDO-EL PALAIS, 22	OVIEDO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
477/01	BENY Y SERJO, S.L.	33105286311	B33591744	AVDA. DE PANDO, 14	OVIEDO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
479/01	CONST. EL FONDUXU, S.L.	33105772422	B33869744	PUERTO CERREDO, 8	GIJON	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
480/01	MARMOLERIA RIOSELLANA, S.L.	33101540592	B33407941	LA HUERTONA, S/N	RIBADESELLA	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
481/01	ESTRUCT. Y ENCOFRADOS SIERRA CUETO, SL	33104553555	B33563131	SCHULTZ, 2-3º-SAMA	LANGREO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
502/01	JUAN SANCHO PEREZ	33105565183	53533913X	SAN JUAN, 22-ESQ. STA. ELADIA	GIJON	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
515/01	JORGE CANDANEDO FERNANDEZ	33103923560	32866326Q	CTRA. GRAL. COLLOTO, 136	OVIEDO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
517/01	APLICACIONES, SERV. Y CONTROL, S.L.	33008599773	B33238601	LOPEZ DEL VALLADO, 9	OVIEDO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
521/01	LEON Y LARA, S.L.L.	33104991166	B33577263	AURELIANO SAN ROMAN, 23	OVIEDO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL
522/01	ELVIRA RODRIGUEZ LAMUÑO Y OTRO, C.B.	33101533017	E33439415	ASTURIAS, 15	OVIEDO	50.001 Pts	SEG. SOCIAL

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de notificación de la presente acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente: Sra. Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Asturias. Dicho escrito será presentado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Asturias (calle Santa Teresa, 15-4.º de Oviedo), de conformidad con el art. 17 y la disposición adicional única del R.D. 928/1998, se 14 de mayo (BOE 3 de junio), y el art. 53.2.e) del R.D.138/2000, de 14 de febrero (BOE del 16).

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado, en todo caso, cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

Oviedo, a 24 de abril de 2001.—La Directora Territorial Jefa de la Inspección.—10.270.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DE ONIS

Resolución de la Alcaldía

Don Alfredo García Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís, en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 41.14 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y las bases de la convocatoria, a efectos de provisión de las plazas de la Oferta de Empleo Público de 2000, de personal laboral de este Ayuntamiento,

R E S U E L V O

Primero.—Aprobar definitivamente la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria, en la siguiente forma, una vez que por los aspirantes se ha procedido a la subsanación de errores y no haberse producido reclamación alguna:

Director/a Casa de Cultura:

Admitidos:

ALONSO CORTEGUERA, Rosa María
CARRACEDO GRANA, Cástor
ESPEJO REDONDO, María de la Soledad
FERNÁNDEZ MENÉNDEZ, Carmen
FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Maximino
GAL A QUESADA, Beatriz
LUIS SOLAR, Antonio de
MIYARES FERNÁNDEZ, Alejandro
RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, María Dolores

Excluidos: Ninguno

Director/a del Patronato Deportivo Municipal:

Admitidos:

ÁVILA CANTORA, Almudena
GARCÍA GARCÍA, Ana
GONZÁLEZ ARIAS, Francisco Javier
GONZÁLEZ ZAPICO, Carmen María
GUTIÉRREZ CUADRIELLO, Alberto
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Luz María
IGLESIAS SÁNCHEZ, Jesús Alfonso
LÓPEZ PRADO, Jaime
MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, Lucía
MEANA BUSTO, Francisco Javier
PASTRANA LOZANO, Iván
PÉREZ SENDÍN, Patricia
PRADA BLANCO, Emilio
PRIETO MORO, José María
RAKICEVIC, Miladin
REQUENI RIVAS, Alejandro
SOMOANO SIMÓN, Jorge Manuel
VALLE GUTIÉRREZ, José Ignacio del
VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Fátima

Excluidos: Ninguno

Conserje:

Admitidos:

ALONSO BERNARDO, Armando José Martín
ALPERI PINEDO, Nuria

ÁLVAREZ GARCÍA, Susana Pilar
BARREIRO COSÍO, José Óscar
CANTO PRENDES, Luis del
CASTAÑO LLERANDI, Ramón Francisco
CASTILLO FRENEDA, Esperanza
CRESPO FERNÁNDEZ, Susana María
CUESTA ALONSO, Nicole
DELGADO PIZARRO, Marta
FERNÁNDEZ LÓPEZ, Sofía
FERNÁNDEZ MARTINO, Josefa
FERNÁNDEZ MUÑOZ, Miguel Antonio
GARCÍA PRESA, Patricia
GÓMEZ ALONSO, María José
GONZÁLEZ ARIAS, Francisco Javier
GONZÁLEZ SOBRECUEVA, María José
MARTÍN SÁNCHEZ, Purificación
MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, Lucía
MEDINA VILLAR, Jose Manuel
MIGUEZ GARCÍA, Luis Ramón
OTERO AUGUSTO, Antonio
PAÑEDA FERNÁNDEZ, José Luis
PRIETO CUETO, Rosario
SÁNCHEZ REMIS, Angel Francisco
VAQUERO LORENZO, Margarita
ZAPICO GARCÍA, Jose Manuel

Excluidos:

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Juan Antonio (No haber satisfecho el importe de los derechos de examen ni presentar títulos exigidos).

Limpiador/a:

Admitidos:

ALLER CARRERA, Ana Jimena
ALONSO PANDIELLO, Covadonga
ALPERI PINEDO, Nuria
CAGIGAL GONZÁLEZ, María Ángeles
CANDÁS VALLE, Julia
CASO ROIZ, Cándida
CASTAÑO LLERANDI, Ramón Francisco
CASTILLO FRESNEDA, Esperanza
COFRECES NÚÑEZ, Clementina
CONDE CORRO, María Luisa
CRESPO FERNÁNDEZ, Susana María
CUESTA ALONSO, Nicole
DELGADO PIZARRO, Marta
DÍAZ SIMÓN, María del Carmen
DIOS MONTES, Amelia María de
FERNÁNDEZ LÓPEZ, Sofía
FERNÁNDEZ MARTINO, Josefa
FERNÁNDEZ MORENO, Gregorio Manuel
FERNÁNDEZ MUÑOZ, Miguel Antonio
FERNÁNDEZ RAMÓN, Clara
FONDÓN MARTÍNEZ, Ana Belén
GALÁN GONZÁLEZ, Lilian
GARCÍA ARAGÓN, Beatriz
GARCÍA MARCOS, Susana
GARCÍA PRESA, Patricia
GARCÍA RAMA, María Dolores
GÓMEZ ALONSO, María José
GONZÁLEZ ALONSO, María de los Ángeles
GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Laudelina
GONZÁLEZ SOBRECUEVA, María José
GONZÁLEZ TEMPRANA, Beatriz
GUTIÉRREZ RIESGO, María del Mar
GUTIÉRREZ VEGA, María del Carmen
IGLESIAS CÁDIZ, María Teresa
IGLESIAS CALDEVILLA, María Antonia
MARFIL CASAS, Eva
MORI CUESTA, María Luisa
OTERO AUGUSTO, Antonio
PALACIOS ASUMENDI, Mary Cruz
PEREIRA NARCIANDI, Cristina
PRIETO GONZÁLEZ, María Josefa
QUESADA CUÉTARA, Celia
RODRÍGUEZ TOLIVIA, María Belén

SÁNCHEZ GARCÍA, América
 SÁNCHEZ VALBUENA, María Jesús
 SOMOANO CARDIN, María José
 SOÑORA MOLLERA, Lucía Verónica
 VALDES ESTEVES DE FARIA, María Fernanda
 VAQUERO LORENZO, Margarita
 VILLA VILLARROEL, Gemma María de la

Excluidos:
 GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Ana Elena (No presentar títulos exigidos).

Segundo.—Nombrar el Tribunal Calificador que, de acuerdo con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria, estará constituido por los siguientes miembros:

A) Plaza de Director/a Casa de Cultura:

Presidente:

Titular: Alfredo García Álvarez
 Suplente: Antonio Meré López

Secretario:

Titular: José Luis Suárez Pedreira
 Suplente: D.^a María A. Manero Alegre

Vocales:

Representante del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”:

Titular: Marcos Herrerías Sánchez
 Suplente: Lourdes Álvarez García

Representante de la Consejería de Educación:

Titular: Jesús L. González Sánchez
 Suplente: Benjamín Argüelles Cuesta

Representante de personal:

Titular: Miguel Ángel Cornejo Riera
 Suplente: Carmen Rey López

Representante del Grupo Político P.S.O.E.:

Titular: Francisco José Díaz Álvarez
 Suplente: José Antonio Fernández García

Representante restantes grupos políticos:

Titular: Antonio Cofiño Medina

B) Plaza de Director/a Patronato Deportivo Municipal

Presidente:

Titular: Alfredo García Álvarez
 Suplente: Antonio Meré López

Secretario:

Titular: José Luis Suárez Pedreira
 Suplente: María A. Manero Alegre

Vocales:

Representante del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”:

Titular: Miguel Blanco Casasola
 Suplente: M. Isabel Castaño Álvarez

Representante de la Consejería de Educación:

Titular: Francisco J. López Guijarro
 Suplente: Carlos J. Rodríguez Díez

Representante de personal:

Titular: José Manuel Herrero Mijares
 Suplente: Alfonso Rey López

Representante del Grupo Político P.S.O.E.:

Titular: Francisco José Díaz Álvarez
 Suplente: José Antonio Fernández García

Representante restantes grupos políticos:

Titular: José Ramón Hevia Castaño
 Suplente: Antonio Cofiño Medina

C) Plaza de Conserje

Presidente:

Titular: Alfredo García Álvarez
 Suplente: Antonio Meré López

Secretario:

Titular: José Luis Suárez Pedreira
 Suplente: María A. Manero Alegre

Vocales:

Representante del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”:

Titular: Argimiro Largo Rebollar
 Suplente: Juan Vicente Romero García

Representante de la Consejería de Educación:

Titular: Luis A. González Prieto
 Suplente: M.^a José Laruelo Rodríguez

Representante de personal:

Titular: José Luis García Fernández
 Suplente: Delia Suero del Cueto

Representante del Grupo Político P.S.O.E.:

Titular: José Antonio Fernández García
 Suplente: Francisco José Díaz Álvarez

Representante restantes grupos políticos:

Titular: José Antonio Díaz Caso
 Suplente: Emilio Prada Blanco

D) Plaza de Limpiador/a:

Presidente:

Titular: Alfredo García Álvarez
 Suplente: Antonio Meré López

Secretario:

Titular: José Luis Suárez Pedreira
 Suplente: María A. Manero Alegre

Vocales:

Representante del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”:

Titular: José María Álvarez Ríos
 Suplente: Luis Martínez Ochandorena.

Representante de la Consejería de Educación:

Titular: Jesús L. González Sánchez
 Suplente: Luis A. González Prieto

Representante de personal:

Titular: Delia Suero del Cueto
 Suplente: José Luis García Fernández

Representante del Grupo Político P.S.O.E.:

Titular: José Antonio Fernández García
 Suplente: Francisco José Díaz Álvarez

Representante restante grupos políticos:

Titular: José Antonio Díaz Caso
 Suplente: Emilio Prada Blanco

Tercero.—Convocar a todos los aspirante admitidos definitivamente en los referidos procesos selectivos, en los lugares, días y horas que a continuación se indican, los cuales deberán estar provistos de su documento nacional de identidad al objeto de iniciar la práctica de los ejercicios fijados en cada uno de dichos procesos, correspondiendo iniciar el orden de actuación a aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra “K”, de conformidad con la Resolución de 31 de mayo de 2000, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos.

A) Plaza de Director/a de Casa de Cultura:

Lugar: Casa de Cultura
 Fecha: 6 de agosto
 Hora: 10 de la mañana

B) Plaza de Director/a del Patronato Deportivo Municipal
Lugar: Casa de Cultura
Fecha: 8 de agosto
Hora: 10 de la mañana

C) Plaza de Conserje:
Lugar: Casa de Cultura
Fecha: 20 de agosto
Hora: 10 de la mañana

D) Plaza de Limpiador/a:
Lugar: Instituto de Enseñanza Secundaria "Rey Pelayo"
Fecha: 22 de agosto
Hora: 10 de la mañana

Cuarto.—Publicar la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Cangas de Onís, a 21 de junio de 2001.—El Alcalde.—10.728.

DE CARREÑO

Anuncio

Con fecha 29 de septiembre de 2000, el Pleno del Ayuntamiento de Carreño aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana. Efectuada la correspondiente información pública y no habiéndose producido alegaciones al citado Reglamento ha quedado aprobado con carácter definitivo en la forma que a continuación se transcribe. El Reglamento entrará en vigor a los tres meses de su publicación y frente al mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Candás, 13 de junio de 2001.—La Alcaldesa en funciones.—10.413.

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Exposición de motivos

La necesidad de contar con una norma que regule la información y participación ciudadana es una necesidad evidente a la que se pretende atender en este momento. Sólo desde una actuación de carácter normativo pueden articularse los medios para que el ciudadano se relacione con la Administración Municipal de una forma cómoda, efectiva y segura.

Por otro lado, no es posible gestionar con acierto el interés general sin contar con las entidades representativas de los vecinos, y sin otorgar al ciudadano la debida participación. La participación ciudadana enriquece los puntos de vista a considerar y aporta iniciativas e información sobre el funcionamiento de la Administración.

En este Reglamento se ha optado por regular conjuntamente la información, la atención y participación ciudadana; tal opción se justifica en que la participación nunca será efectiva si no se garantiza paralelamente una adecuada y eficaz información. Por otra parte, hablar de información es referirse a la atención al ciudadano, en cuanto cauce de la misma.

La información se ha concebido como un derecho de ejercicio directo, salvaguardando los intereses que la ley establece. De esa manera se configura la Información como una obligación del Ayuntamiento a cumplir en la forma más amplia posible cuando nos referimos a información de carácter general. Si por el contrario hablamos de información específica, en la que los intereses de los ciudadanos pueden resultar confrontados, entonces se ofrecen normas de colisión que, en lo posible, como en el caso de los expedientes urbanísticos, no menoscaban el derecho a la obtención de información. La obtención de copias se configura como complemento indispensable, tendiéndose al carácter inmediato y gratuito.

De forma específica se regula el derecho al conocimiento del estado de tramitación de los expedientes de los que se es titular; conocimiento que sólo puede ser ágil si se instrumenta a través de los medios informáticos necesarios.

La atención al ciudadano se norma en torno a los principios de especialidad y suficiencia, configurándose un sistema formalizado de quejas y sugerencias con el fin de hacer penetrar la opinión ciudadana en el funcionamiento de los servicios municipales.

Como fulcro fundamental de la participación se regula el derecho de iniciativa, con el fin de encauzar las que los ciudadanos tengan a bien plantear y de diferenciarlas convenientemente del resto de los expedientes y tramitación burocrática.

La participación en los órganos de gobierno se lleva al límite de lo permitido legalmente, si bien se encauza por procesos formalizados que garanticen la jerarquización de las iniciativas y el derecho a la información previa de los miembros de los órganos colegiados.

Los intereses colectivos se diferencian de los meramente individuales, y también se distinguen de los generales cuya defensa corresponde al Ayuntamiento, potenciándose los primeros por medio del fomento de las asociaciones vecinales. Dicho fomento no sólo ha de ser económico, sino que ha de basarse en la implantación de una real implicación de esos intereses en el funcionamiento municipal. En esa línea el Consejo de Participación Ciudadana es un elemento de fundamental relevancia.

Por último, y no por ello con menor relevancia que lo señalado anteriormente, se regula la creación de una Oficina de Información, Atención y Participación, como instrumento dotado de medios suficientes para cumplir los objetivos que se plantean de forma escalonada en un primer momento transitorio.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 1; 4-1.a); 18, 24 y 69 al 72 del la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.—*Objetivos generales.*

El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación, y que tendrán el carácter de principios básicos:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades en la gestión municipal con respeto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el art. 18 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.
- Hacer efectivos los derechos de todos los ciudadanos ante la Administración Pública de acuerdo con lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Fomentar la vida asociativa en el concejo.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población y zonas del término municipal.
- Informar acerca de los grandes temas municipales como presupuesto anual, planes urbanísticos, creación y modificación de ordenanzas fiscales planes sectoriales, programas culturales, sociales o de salud, u otros que por su interés el Ayuntamiento estime conveniente.

TITULO PRIMERO

De la información municipal y la atención al ciudadano

CAPITULO PRIMERO

De la información municipal

Artículo 3.—*Concepto.*

La atención al ciudadano es el servicio que se presta al mismo mediante la facilitación de información eficaz para el conocimiento de sus dere-

chos y obligaciones y el pleno acceso al disfrute de los servicios públicos, a través de medios sencillos y en permanente adaptación a sus necesidades.

Artículo 4.—*De la información en general.*

El Ayuntamiento informará de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tabloneros de anuncios y paneles informativos; proyección de vídeos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios, seleccionando en cada caso los medios más convenientes a las características del tipo de información y a las posibilidades municipales.

Artículo 5.—*De la información administrativa municipal.*

La información administrativa es la que los ciudadanos requieren para el correcto ejercicio de sus derechos y obligaciones ante la Administración municipal, así como para el más pleno disfrute y utilización de los bienes y servicios públicos municipales.

Artículo 6.—*De la información administrativa municipal de carácter general.*

1.—Es información administrativa general del Ayuntamiento de Carreño:

- La relativa a la identificación, fines, estructura, localización y funcionamiento de sus órganos y servicios o de las Entidades que del mismo dependen.
- La referida a los requisitos de toda índole que las disposiciones impongan a las actuaciones de los ciudadanos para la plena efectividad de las mismas.
- La correspondiente a tramitación de procedimientos a realizar en el Ayuntamiento y los relacionados con los mismos aunque se desarrollen ante otras Administraciones Públicas.
- La concerniente al régimen y funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- Las Ordenanzas reguladoras de tasas impuestos y precios públicos del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.
- Los Presupuestos generales y sus alteraciones.
- Las Ordenanzas y Planes Urbanísticos.
- Las regulaciones municipales de carácter general.
- Los Pliegos de cláusulas administrativas, técnicas y económicas que regulen los contratos a celebrar por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.
- Los criterios para la concesión de todo tipo de ayudas o subvenciones.
- La estructura organizativa del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.
- Las actas de todos los órganos colegiados, así como los órdenes del día de las sesiones que celebren, una vez aprobadas.
- Cualesquiera otros datos que el ciudadano necesite conocer para sus relaciones con esta Administración y que tenga carácter general.

2.—El acceso a la información general se facilitará a cualquier ciudadano que la solicite, sin necesidad de acreditación de ningún tipo, de forma gratuita y, por regla general, en el acto.

Artículo 7.—*De la información administrativa municipal de carácter particular.*

1.—Es información administrativa de carácter particular del Ayuntamiento de Carreño:

- La concerniente a expedientes concretos, ya se encuentren concluidos o en tramitación.

2.—El acceso a la información administrativa de carácter particular sólo podrá ser facilitado a quien acredite la condición de interesado en el expediente o procedimiento concreto o a su representante, siempre que acredite tal representación o la misma haya sido aceptada dentro del propio expediente administrativo.

3.—No obstante lo señalado en el apartado anterior, el acceso a los expedientes de carácter urbanístico sólo requerirá la solicitud escrita sin necesidad de más acreditación que la de la propia personalidad o representación. Lo mismo ocurrirá con aquellos expedientes para los que la Ley establezca libertad de acceso.

4.—El acceso a la información administrativa particular será gratuito y deberá ser facilitado en el plazo de quince días a computar desde el día siguiente a aquél en el que se haya tenido entrada en el Registro administrativo la correspondiente solicitud. No obstante, será inmediato el acceso a la información de estado de tramitación de un expediente del que se es titular. Para el ejercicio del derecho de acceso será necesario cumplimentar previamente la correspondiente solicitud, para lo que el Ayuntamiento facilitará modelo normalizado. Si procediese la denegación del acceso, la misma será motivada y se comunicará en idéntico plazo desde la petición. Transcurrido el plazo, el solicitante tendrá derecho a acceder a la misma, salvo que se afecten intereses o derechos de terceros.

Artículo 8.—*Límites.*

1.—En todo caso, el derecho de acceso a la información tendrá los límites establecidos en la Ley 30/92 o en el resto de las disposiciones de general aplicación.

2.—El derecho de acceso a la información será ejercitado de forma que no afecte a la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, debiendo existir en todo caso individualización de los documentos sobre los que se pretende ejercitar, sin que quepa, salvo para su consideración potestativa, formular solicitud general sobre una materia o grupo de materias.

3.—El acceso a la información se hará efectivo en los horarios de atención al público.

Artículo 9.—*De la obtención de copias.*

1.—El derecho de acceso conllevará el complementario de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado.

2.—Las copias se facilitarán de forma inmediata, cuando el funcionamiento del servicio lo permita, en los siguientes casos:

- Información de carácter general que se encuentre disponible para este fin en la Oficina de Atención al Ciudadano.
- Información de carácter específico de reducido volumen que haya sido previamente localizada para el análisis del interesado debidamente autorizado.

3.—En el caso de información de carácter específico quedará constancia de la solicitud escrita del interesado y del acceso realizado a la misma.

4.—Si las ordenanzas fiscales lo estableciesen, de forma previa deberá constar la liquidación de las tasas correspondientes, para las que preferentemente se establecerá un régimen de autoliquidación.

5.—En caso de información general, el Ayuntamiento de Carreño podrá facilitar el acceso a la documentación y su copia a través del depósito de la misma en establecimiento o establecimientos del sector radicados preferentemente en la localidad.

Artículo 10.—*Difusión de la información.*

Con el fin de potenciar el derecho de información, el Ayuntamiento de Carreño:

- Instalará y mantendrá una red adecuada de tabloneros informativos en el Concejo.
- Editará un Boletín Informativo Municipal de carácter gratuito.
- Establecerá los medios de información que se estimen adecuados para la difusión de asuntos de especial interés, de tal forma que, además de cumplir los mínimos legales, éstos se complementen con el fin de generar una real y completa información. A tal fin, para la tramitación de nuevos instrumentos de planeamiento de carácter general u ordenanzas, se arbitrarán, dentro del expediente las concretas medidas de información.
- Dará adecuada y anticipada publicidad a los órdenes del día de las sesiones de los órganos colegiados.
- Difundirá suficientemente las actas de los Plenos, Comisiones de Gobierno y órganos colegiados de gobierno de los Patronatos Municipales.

CAPITULO SEGUNDO

De las funciones de atención al ciudadano

Artículo 11.—*Principios.*

La atención al ciudadano se regirá por los siguientes criterios:

- Será personalizada.
- El personal que desempeñe tareas de atención al ciudadano será formado específicamente en la misma.
- Se tenderá a que la atención sea especializada.
- Será digna y respetuosa.
- Principio de transparencia.
- Gratuidad.
- Suficiente.

Artículo 12.—Funciones que comprende la atención al ciudadano.

1.—Recepción y acogida a los ciudadanos, con el fin de facilitarles la orientación y ayuda necesaria en el momento inicial de su visita, y en particular, la referente a localización de dependencia, funcionarios o información.

2.—Orientación e información práctica y eficaz sobre procedimientos, trámites y requisitos necesarios para ver satisfechas sus pretensiones, obtener un pleno disfrute de los servicios públicos municipales y acceder a las ayudas, contratos o empleos en condiciones de igualdad.

3.—Gestión inicial de expedientes que comprenderá la inicial recepción de documentación, puesta en marcha de los mismos, así como las actuaciones de trámite y resolución de cuestiones de respuesta inmediata y expedientes definidos como abreviados.

4.—Recepción y tramitación de sugerencias iniciativas, quejas y reclamaciones formuladas por los ciudadanos o empleados públicos con el fin de mejorar la calidad del servicio, resolver desatenciones o aclarar actuaciones irregulares.

5.—La realización de las funciones de información y orientación, en ningún caso supondrán interpretación normativa, ni consideración jurídica y/o económica, sino simple determinación conceptual, información sobre opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos y solicitudes.

Artículo 13.—Iniciativas, quejas y sugerencias.

1.—En el Ayuntamiento de Carreño existirá un libro de iniciativas quejas y sugerencias organizado de tal forma que sirva de libro auxiliar al de Registro General, para dejar constancia de los escritos que se reciban con tal carácter así como de la tramitación de los mismos. El libro se localizará en la Oficina de Atención al Ciudadano y en el constarán todas las iniciativas, quejas y sugerencias que se presenten, con un folio específico para cada una.

2.—Iniciativa es aquella propuesta que cualquier ciudadano o entidad, individualmente o asociada, presenta en el Ayuntamiento cuyo objeto es provocar una acción administrativa para la consecución de fines de interés general o colectivo.

3.—Sugerencia es aquella iniciativa que tiene como fin la mejora del funcionamiento de los servicios públicos.

4.—Queja es la protesta que, formalizada por escrito y presenta cualquier ciudadano o entidad, individualmente o asociada, con el fin de que se corrijan actuaciones irregulares, defectuosos funcionamientos o comportamientos inadecuados de la Administración y su personal.

5.—Con carácter general, la tramitación de quejas y sugerencias se realizará por la Oficina de Atención al Ciudadano y se contestarán por la Alcaldía en el plazo máximo de un mes, con constancia en el Libro abierto al efecto o Presidencia del Patronato.

La tramitación de iniciativas se realizará conforme se señala en el título tercero.

6.—Anualmente, la Concejalía de Participación Ciudadana, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana, elevará al Pleno informe sobre las iniciativas ciudadanas, quejas y sugerencias presentadas.

7.—El acceso al Libro regulado en este artículo será libre para todos los Concejales.

TITULO SEGUNDO

Publicidad de las sesiones de los órganos municipales

Artículo 14.—Sesiones del Pleno.

1.—Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.

2.—Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 15.—Sesiones de los demás órganos colegiados municipales.

1.—No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas.

2.—Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se regulen.

Artículo 16.—De la publicidad de los órdenes del día y de las actas.

1.—Tanto los órdenes del día como las actas de todos los órganos colegiados del Ayuntamiento de Carreño tienen el carácter de información administrativa de carácter general y por ello estarán a disposición de cualquier ciudadano con carácter gratuito siempre y cuando se trate de accesos puntuales a las generadas en el año en curso una vez aprobadas.

2.—Los órdenes del día de todos los órganos colegiados se expondrán en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial de forma inmediata a su convocatoria. De igual forma se procederá con las actas de esos órganos.

TITULO TERCERO

Participación ciudadana

Artículo 17.—Del derecho de participación.

1.—La participación de los vecinos y entidades en que se integren en la gestión de los asuntos públicos municipales es un derecho que el presente reglamento pretende hacer efectivo y eficaz mediante la concreta regulación de los medios necesarios para su efectividad.

2.—La participación ciudadana tiene como objetivo propiciar una real participación de los vecinos y entidades en que los mismos se integren en la gestión de los asuntos locales para la defensa de intereses colectivos.

3.—En ningún caso incluye el derecho de participación la defensa de intereses estrictamente individuales.

4.—La defensa de los intereses generales del municipio corresponde al Ayuntamiento de Carreño, que la ejercerá a través de sus órganos de gobierno, sin que la participación ciudadana pueda suponer menoscabo de las competencias o potestades municipales.

Artículo 18.—Clases de participación.

1.—La participación podrá ser ordinaria, colectiva o colectiva cualificada.

2.—La participación ordinaria en los asuntos públicos será la que desarrollen los vecinos de forma individual o conjunta sin respaldo de una asociación vecinal, para la defensa de intereses colectivos. También tendrá tal carácter la participación que desarrollen Entidades no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

3.—La participación que desarrollen las Asociaciones de Vecinos, Asociaciones de Padres de Alumnos, entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, se conceptúa como participación colectiva.

4.—La participación de las asociaciones previstas en el apartado anterior, cuando se refiera a intereses colectivos específicos de alguna de sus parroquias, barrios o coincidentes con los fines estatutariamente previstos para la entidad, se conceptuará de forma diferenciada, como participación colectiva cualificada.

Artículo 19.—Del derecho de iniciativa.

1.—Cualquier ciudadano tiene derecho a presentar iniciativas ante el Ayuntamiento de Carreño.

2.—La iniciativa habrá de ser cursada por escrito y presentada al Ayuntamiento. En ella se hará constar la identificación de su autor, su motivación y las peticiones que se planteen.

3.—La Oficina de Atención al Ciudadano recibirá la iniciativa previa calificación de la misma, la inscribirá en el libro de iniciativas, quejas y reclamaciones y abriendo el expediente correspondiente para su ulterior trámite.

Artículo 20.—*De las iniciativas de carácter ordinario.*

1.—Son iniciativas de carácter ordinario las que presenten uno o varios ciudadanos en nombre propio o Entidades no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y sean calificadas como tales.

2.—Se presentarán en la forma prevista en el artículo anterior y se tramitarán, en función de su contenido, por los cauces previstos en la normativa que sea de aplicación.

3.—El plazo máximo de contestación será de seis meses, si bien, el autor de la misma recibirá durante la tramitación del expediente, en el plazo de diez días, notificación relativa al tipo de tramitación de la iniciativa y su calificación. En cualquier caso, se comunicarán al interesado todos los acuerdos que se adopten en el expediente.

Artículo 21.—*De las iniciativas de carácter colectivo.*

1.—Son iniciativas de carácter colectivo las que presenten las Asociaciones de Vecinos, Asociaciones de Padres de Alumnos, Entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales y sean calificadas como tales.

2.—Les será de aplicación lo previsto en el artículo anterior en cuanto a presentación y tramitación, con la particularidad de que, en el momento de su presentación deberá acreditarse la representación de los firmantes y los acuerdos de los órganos de la entidad que sus Estatutos prevean al efecto.

3.—La entidad autora de la iniciativa calificada como de carácter colectivo podrá ser convocada, previa petición manifestada en el expediente, para su comparecencia por medio de no más de dos representantes, a efectos de escuchar su informe sobre la iniciativa planteada, ante la Comisión Informativa que deba informar sobre la misma, mediante decisión de su Presidente.

4.—La comparecencia ante el Pleno de la Corporación se registrará por lo dispuesto en el artículo 26.

Artículo 22.—*De las iniciativas de carácter colectivo cualificado.*

1.—Las iniciativas que presenten las Asociaciones de Vecinos, Asociaciones de Padres de Alumnos, entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, se calificarán como iniciativas colectivas cualificadas, cuando se refiera a intereses colectivos específicos del municipio de Carreño o de alguna de sus parroquias, barrios o coincidentes con los fines estatutariamente previstos para la entidad.

2.—Les será de aplicación lo previsto en el párrafo segundo del artículo anterior en cuanto a presentación y tramitación.

3.—La entidad autora de la iniciativa calificada como de carácter colectivo cualificado tendrá derecho a ser convocada, previa petición manifestada en el expediente, para su comparecencia por medio de no más de dos representantes, a efectos de escuchar su informe sobre la iniciativa planteada, ante la Comisión Informativa que deba informar sobre la misma.

4.—De igual forma, previa la oportuna petición, tendrá derecho la Entidad autora a la exposición de su iniciativa ante el Pleno de la Corporación, si este órgano hubiere de tratarla; si el asunto fuese competencia de la Comisión de Gobierno o de otro órgano colegiado el derecho de comparecencia se ejercitará de forma previa al inicio de la sesión.

Artículo.—23.—*De la calificación de las iniciativas.*

1.—Recibida en la Oficina de Atención al Ciudadano una iniciativa, la misma será inscrita en el Registro habilitado al efecto, previa calificación de la misma por la Alcaldía o Concejal Delegado.

2.—En el plazo de diez días, desde el de presentación, se notificará al interesado la resolución sobre tramitación y calificación de la iniciativa.

3.—Frente a la citada resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, que habrá de ser resuelto en idéntico plazo.

Artículo 24.—*De la intervención en los expedientes.*

1.—Las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones serán consideradas como interesadas en aquellos expedientes de carácter general relacionados directamente con su objeto y fines.

2.—La Comisión de Participación Ciudadana establecerá la relación de expedientes generales que se tramiten cíclicamente en el Ayuntamiento en los que las Entidades señaladas tendrán carácter de interesadas.

TITULO CUARTO

De la intervención ante órganos colegiados del Ayuntamiento de Carreño

Artículo 25.—*Criterios generales.*

1.—La intervención de entidades o asociaciones vecinales ante los órganos colegiados del Ayuntamiento de Carreño como cauce de participación en la gestión de asuntos locales queda reservada a las que se encuentren inscritas en el Registro Municipal que este Reglamento regula.

2.—La intervención vecinal puede producirse ante los órganos colegiados del Ayuntamiento, en la forma y condiciones que a continuación se establecen.

3.—Las posibilidades de intervención se articulan de forma escalonada y progresiva en atención al carácter de cada una de las Entidades o Asociaciones y el de sus iniciativas.

4.—El ejercicio de la facultad de intervención habrá de realizarse con respeto al derecho de los miembros de los órganos municipales a encontrarse previamente informados del contenido de las sesiones en que participen. La relación entre la intervención vecinal y el derecho a la previa información de los miembros de los órganos colegiados se modulará de tal forma que se facilite la mayor intervención en los órganos consultivos o de propuesta y se respete estrictamente el derecho de información previa en los órganos con facultades resolutorias.

5.—En todo caso, el control de las intervenciones corresponde al Presidente del órgano en que se produzcan; éste fijará de forma previa el tiempo máximo de cada intervención y será responsable de que el desarrollo de las mismas sea respetuoso con la dignidad de las personas y la Corporación.

Artículo 26.—*De la intervención ante comisiones informativas.*

1.—La intervención ante una comisión informativa habrá de ser solicitada por escrito.

2.—En las sesiones de cada Comisión Informativa se tratarán como asuntos independiente las peticiones de comparecencia. Las comparecencias aceptadas se incluirán por el Presidente en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente. El rechazo de una petición será notificado al solicitante y frente al mismo cabrá la interposición de recurso de alzada en el plazo de un mes; éste será resuelto por el órgano competente para la resolución del asunto sobre el que verse la comparecencia.

3.—De igual forma, al comienzo de cada una de las sesiones se fijará un turno de comparecencias que se desarrollarán de forma individualizada y con respeto al carácter no público de las Comisiones. El Presidente regulará el turno que comenzará con la intervención de los comparecientes; durante el mismo, los miembros de la Comisión podrán solicitar aclaraciones, pero, en ningún caso, se procederá al debate del asunto mientras dure el turno. Finalizado cada turno, el compareciente se ausentará del local en que se celebre la sesión, procediéndose de igual forma para cada una de las intervenciones hasta su finalización, momento en el que comenzará el tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día.

4.—Las comparecencias podrán ser declaradas de urgencia si así lo acuerda la Comisión.

5.—Las intervenciones ante el resto de los órganos de la Corporación u organismos públicos dependientes de la misma distintos del Pleno o la Comisión de Gobierno se regularán por lo señalado en este artículo, salvo que exista regulación específica al respecto.

Artículo 27.—*De las intervenciones ante la Comisión de Gobierno.*

1.—No caben comparecencias o intervenciones ante la Comisión de Gobierno.

2.—No obstante, en aquellos casos en los que un asunto no haya sido tratado por Comisión Informativa alguna, podrá admitirse la comparecencia por el Presidente. Dicha comparecencia se realizará de forma previa al inicio de la Comisión, ajustándose a los principios señalados en los artículos anteriores.

Artículo 28.—*De las intervenciones ante el Pleno.*

1.—Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitar por escrito la autorización de comparecencia ante la Comisión Informativa que haya de tratar el asunto, de tal forma que no será posible la comparecencia ante el Pleno sin que se haya producido intervención ante la correspondiente Comisión Informativa.

2.—No obstante, el Alcalde podrá autorizar la comparecencia solicitada, mediante resolución, de forma razonada y sin que se den los requisitos previstos en el párrafo precedente. En ese caso, se dará cuenta de la resolución a la Comisión Informativa correspondiente en la sesión que celebre de forma previa al Pleno; si se tratase de asuntos o sesiones urgentes, se dará cuenta de la Resolución previamente al inicio de la sesión.

3.—En cualquier caso, las comparecencias se producirán a través de un único representante que podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Presidente, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

4.—Terminada la sesión del Pleno, el Presidente puede establecer un turno de ruegos y preguntas con el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar el turno.

Para el desarrollo del turno de referencia se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) La petición de participar en el turno en cuestión deberá formularse por escrito antes del comienzo de la sesión y con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la misma. En dicho escrito se hará constar en forma breve, pero motivada, el ruego o pregunta a plantear que, en todo caso, habrá de referirse siempre a tema de competencia municipal, es decir, que el Ayuntamiento pueda pronunciarse sobre ellos y tendrá carácter general o vecinal. Tampoco podrá versar sobre temas que estén pendientes de decisión judicial, o que hayan sido previamente contestados. El ruego o pregunta se dirigirá a la Corporación. En el escrito se citará la persona que ha de intervenir.
- b) El escrito de referencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.
- c) La Alcaldía resolverá mediante resolución motivada la admisión o inadmisión de las intervenciones.
- d) Las intervenciones consistirán en la exposición de ruego o pregunta de una sola vez sin que exista posibilidad de establecimiento de debates o réplicas de ningún tipo. No obstante, el Alcalde puede solicitar al interviniente las aclaraciones que resulten oportunas.

TITULO QUINTO

De las entidades ciudadanas y del Registro Municipal de Asociaciones

Artículo 29.—*Del fomento de la participación.*

1.—De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento fomentará material y económicamente la participación ciudadana a través de Entidades o Asociaciones inscritas.

2.—A estos efectos, anualmente, el Ayuntamiento aprobará el “Programa anual de Participación Ciudadana”, en el que se contemplarán los medios y formas de fomento de la participación ciudadana. El presupuesto municipal incluirá una partida específica destinada a tal fin. La competencia para la aprobación del programa corresponderá al Pleno, a propuesta de la Concejalía responsable y previo informe del Consejo de Participación Ciudadana y de la Comisión Informativa competente.

3.—Se establecerá una regulación general que ordene el acceso a las ayudas y medios de fomento que se prevean; dicha regulación tendrá como criterio principal, en lo que se refiere al apoyo a entidades y asociaciones, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su representatividad real, programa de actuación, su capacidad económica y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

4.—Cualquier ayuda o subvención recibida deberá justificarse con detalle en la forma prevista en las leyes y normas municipales.

Artículo 30.—*De la información de entidades y asociaciones.*

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales, cuando afecten al objeto social de la entidad.
- b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, así como el posible catálogo de las publicaciones editadas y de posible acceso.

Artículo 31.—*Del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.*

1.—Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.—El Registro tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, así como otorgar, mediante el acto de calificación e inscripción el carácter correspondiente a cada Asociación o Entidad inscrita a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3.—Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa fomento o mejora de los intereses colectivos generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales y profesionales.

4.—En todo caso, los fines de las asociaciones o entidades que deseen ser inscritas en el Registro Municipal habrán de ser vecinales, de carácter sectorial, o general, pero en este último caso habrán de referirse a un ámbito parroquial, de barrio o similar.

Artículo 32.—*De la solicitud de inscripción.*

1.—La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

2.—El registro se llevará en la Oficina de Atención Ciudadana, a través de la Delegación de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- c) Nombre y apellidos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

Artículo 33.—*De la práctica de la inscripción.*

1.—En el plazo máximo de dos meses, desde la solicitud de inscripción, y salvo que el mismo hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no aportada inicialmente, el Alcalde resolverá sobre la

inscripción, y en el caso de ser aceptada, notificará a la asociación o entidad su número de inscripción y los datos de la misma; a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2.—Las asociaciones inscritas están obligadas a mantener sus datos al día, notificando cuantas modificaciones se produjeran en el plazo de un mes. El Presupuesto, el balance económico del ejercicio anterior, el programa anual de actividades, y la certificación del número de socios se comunicarán durante el primer trimestre de cada año.

3.—El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento acuerde la baja de la asociación en el Registro.

Artículo 34.—*De la organización del Registro.*

1.—El Registro estará informatizado y constará de cuatro secciones:

Sección Primera: Asociaciones de Vecinos de Barrio o Parroquia.

Sección Segunda: El resto de Asociaciones de carácter municipal.

2.—Cada sección del Registro constará de tantas hojas individuales como asociaciones o entidades inscritas, y en ellas constarán además de los datos generales de la asociación, los correspondientes a sus actividades, presupuestos, organización, y ayudas municipales concedidas, así como todos aquellos actos administrativos que se estimen de interés.

3.—El contenido del Registro será aprobado por el Pleno.

TITULO SEXTO

Del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 35.—*Fines del Consejo de Participación Ciudadana.*

1.—Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, que será el órgano máximo de coordinación de los distintos Consejos Sectoriales que se constituyan en su caso.

2.—El Consejo de Participación Ciudadana coordinará el funcionamiento y eficacia de los Consejos Sectoriales.

Artículo 36.—*Composición.*

1.—El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde.

Vicepresidente: El concejal Delegado de Participación Ciudadana.

Vocales:

- Un concejal de cada Grupo Político del Ayuntamiento de Carreño.
- El Presidente de cada una de las Asociaciones de Vecinos de cada Parroquia inscrita.
- El Presidente de las Asociaciones de Barrio inscritas que cuenten en más de 25 socios.
- Tres representantes del conjunto de Asociaciones restantes.
- Un representante de cada Consejo Sectorial, en su caso.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Carreño, si existiese.

Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento de Carreño, designado por el Alcalde, que actuará con voz y sin voto.

2.—Por cada uno de los vocales señalados será designado un suplente.

3.—El Presidente será suplido de forma ordinaria por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos presidirá la sesión el concejal-vocal que ostente la condición de Teniente Alcalde de mayor rango, y en su defecto el concejal-vocal de mayor edad.

Artículo 37.—*De la constitución del Consejo.*

1.—Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de las instancias a las que representen en la sesión plenaria siguiente a la de constitución de cada Corporación.

2.—A esos efectos, en los siguientes quince días naturales al de la constitución de la Corporación, cada una de las entidades o asociaciones inscritas en el Registro Municipal procederá del siguiente modo:

- Las Asociaciones de Vecinos, de Barrio o Parroquia, comunicarán su representación por medio de escrito firmado por su Presidente.
- El conjunto restante de Asociaciones o Entidades inscritas comunicarán por escrito sus 3 representantes titulares y 3 suplentes.
- Cada uno de los Consejos Sectoriales que existan elegirá entre sus miembros un vocal titular y su suplente y lo comunicará al Ayuntamiento.

3.—En idéntico plazo, cada Grupo Político de la Corporación procederá a proponer por escrito su representación.

4.—El Pleno de la Corporación designará a los vocales del Consejo respetando las propuestas efectuadas, siempre que se ajuste a los establecido en la normativa. Cada dos años se podrá contemplar la incorporación de nuevas asociaciones de barrio.

Artículo 38.—*Régimen de funcionamiento.*

1.—El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá ordinariamente una vez por semestre en la fecha que el mismo fije en su sesión constitutiva, y con carácter extraordinario, por convocatoria de su Presidente o cuando así lo solicite un tercio de sus miembros. La celebración de sesiones urgentes requerirá previa aprobación del Consejo al inicio de la propia sesión, por mayoría absoluta. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas formalmente con fijación del orden del día con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación; las urgentes serán convocadas con la antelación necesaria para que los miembros del Consejo conozcan la convocatoria y puedan asistir.

2.—Los acuerdos de adoptarán por mayoría simple, salvo lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.

3.—De cada reunión que se celebre extenderá su Secretario el acta correspondiente en la forma prevista por el ordenamiento para las de los órganos del Ayuntamiento.

4.—Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros. En segunda convocatoria podrá constituirse con los miembros presentes, pero nunca en número inferior a un tercio del número total de sus componentes.

5.—En lo no regulado se aplicará la normativa prevista en el ordenamiento local para las Comisiones Informativas.

6.—El Consejo de Participación Ciudadana podrá formar en su seno las comisiones de estudio que estime convenientes, que en todo caso estarán presididas por un Concejal miembro del Consejo, nombrado y designado libremente por el Presidente del Consejo.

Artículo 39.—*De las funciones del Consejo de Participación Ciudadana.*

1.—Las funciones del Consejo son las de informe y propuesta en relación con el ámbito material de Participación Ciudadana.

2.—El informe del Consejo será potestativo y no vinculante, salvo en lo que se refiere a la aprobación del “Programa anual de Participación Ciudadana”, regulaciones generales de la información y atención al público y participación ciudadana, así como en la creación, modificación o supresión de Consejos Sectoriales, en cuyo caso el informe será preceptivo pero no vinculante.

3.—La Alcaldía, la Comisión de Gobierno, el Pleno y el Concejal Delegado de Participación Ciudadana podrán someter a informe del Consejo los asuntos que estimen convenientes.

4.—El Consejo podrá realizar las propuestas e iniciativas que dentro de su ámbito material acuerde. Las mismas serán consideradas en todo caso como iniciativas vecinales cualificadas.

5.—El Consejo, cuando lo estime oportuno, podrá solicitar la intervención de un representante ante cualquiera de los órganos colegiados municipales.

La solicitud será formulada por escrito de forma suficientemente fundamentada e irá dirigida al Presidente del órgano correspondiente que no podrá rechazarla o denegar la comparecencia sin previo acuerdo motivado del colegio afectado.

Artículo 40.—*Del resto de Consejos Sectoriales.*

El Pleno Municipal podrá crear otros Consejos Sectoriales de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 41.—*De la memoria anual.*

Anualmente, el Consejo podrá editar una memoria de actividades, que será dada a conocer a través de los medios de comunicación de carácter municipal.

TITULO SEPTIMO

De la consulta popular

Artículo 42.—*De la potestad de convocatoria.*

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la hacienda local.

Artículo 43.—*De la forma de la consulta.*

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- 1.—El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
- 2.—El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 44.—*De la tramitación de la consulta.*

1.—Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2.—También podrá solicitarse la celebración de consulta popular, previa a la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, a petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al 15 por 100 del censo electoral. En ningún caso las consultas populares tendrán carácter vinculante, puesto que no se trata de referéndum.

3.—En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la comunidad Autónoma, en especial la Ley orgánica 1980, de 18 de enero, reguladora de distintas modalidades de referéndum.

TITULO OCTAVO

De la organización municipal de información, atención y participación ciudadana

Artículo 45.—*De los principios de la organización.*

El Ayuntamiento de Carreño debe mantener una estructura administrativa suficiente y adecuada para dar cumplimiento a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 46.—*Del apoyo administrativo a los Consejos Sectoriales.*

La creación de cada consejo sectorial deberá ir acompañada del necesario estudio de necesidades y de su dotación económica, con señalamiento expreso de los medios personales y materiales que se asignan.

Disposiciones adicionales

Primera.—El Ayuntamiento Pleno, en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 22.2.b) de la Ley de Régimen Local, podrá crear otros órganos desconcentrados si las peculiaridades geográficas de organización del término municipal así lo aconsejan, para facilitar la participación de los vecinos en zonas separadas del casco urbano.

Segunda.—Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Delegación de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y en los acuerdos municipales.

Tercera.—En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992; Ley reguladora del Derecho de Petición, Ley 92/1960, de 22 de diciembre, y la Resolución de 27 de enero de 1987 (B.O.E. de 28 de enero).

Cuarta.—El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposiciones transitorias

Primera.—El Ayuntamiento informará públicamente sobre esta norma y abrirá un plazo inicial de dos meses para que asociaciones y entidades existentes puedan solicitar su inscripción en el Registro Municipal.

Segunda.—Finalizado el plazo señalado en la disposición anterior, se procederá a la elección y constitución del Consejo de Participación Ciudadana, en la forma prevista en la norma, sin atender a los plazos que se señalan a efectos de renovaciones cuatrienales. El primer Consejo será renovado tras las próximas elecciones municipales, por lo que su mandato tendrá una duración menor de cuatro años.

Disposición derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las órdenes, circulares, actos, acuerdos y disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentos municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres meses de su completa publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DE GIJON

Servicio Administrativo de Urbanismo

Sección de Gestión y Planeamiento

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2001, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el Polígono de Roces (ROC-PP-I-1B), en la forma que figura en la memoria, antecedentes, estudios y planos que constituyen el expediente y que resultan adverbados por el Sr. Secretario con su firma.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49, en relación con el 41 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1976, y art. 128 del Reglamento de Planeamiento, se abre un período de información pública por el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. El expediente puede ser examinado en la Sección de Registro e Información de este Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes, de 9 a 17 horas, y sábados de 9 a 13 horas (julio y agosto: de lunes a sábado en horario de 9 a 14 horas), para que cualquier persona que así lo desee pueda examinarlo y, en su caso, presentar las alegaciones que estime pertinente.

La publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias sule a la notificación en el supuesto de que ésta no pudiera practicarse personalmente a los interesados.

Gijón, a 15 de junio de 2001.—La Alcaldesa.—10.691.

V. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE LENA NUMERO 1

Edictos

Doña Dolores Cepeda Galicia, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Lena,

Hace saber: Que en dicho Tribunal se tramita procedimiento ejecutoria 5/91, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los lotes de bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 12 del mes de julio, a las 10,00 horas.

Primero.—Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 20% del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segundo.—Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercero.—Que podrán hacerse posturas superiores al 50% del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

Cuarto.—Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50% del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriera al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Quinto.—Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Lotes de bienes que se sacan a subasta y su valor

Camión caja marca Nissan, modelo Trade 75, matrícula M-3014-WS.

Valor: Un millón quinientas treinta y dos mil setecientos veinticinco pesetas (1.535.725 ptas.).

Dado en Lena, a 15 de junio de 2001.—La Secretaria.—10.433.

— • —

Doña Dolores Cepeda Galicia, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Lena,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento art. 131, Ley Hipotecaria, 180/2000, que se sigue en este Juzgado a instancia de Círculo Financiero Asturiano, S.A., Entidad de Financiación, representado por don Gaudencio Tomillo Montes, contra Secundino Mallada Hevia y Margarita Bernardo González, en reclamación de 4.425.522 ptas. de principal, más costas, intereses y gastos que se sigan causando, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de las siguientes fincas propiedad del ejecutado:

Inscritas en el Registro de la Propiedad de Pola de Lena:

Finca 1): Al tomo 939, libro 370, folio 219, finca número 41.251, inscripción segunda.

Finca 2): Al tomo 939, libro 370, folio 221, finca número 41.253, inscripción segunda.

La subasta se celebrará el próximo día 10 de septiembre a las 9,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en c/ Alfonso X El Sabio, n.º 3-5, conforme a las siguientes condiciones:

Primera.—La valoración de la finca 1), a efectos de subasta, una vez practicada la liquidación de cargas, es de un millón doscientas cuarenta y una mil trescientas veintisiete pesetas (1.241.327 ptas.).

Segunda.—La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Tercera.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta que el licitador los admite

y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Quinta.—Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, agencia, n.º cuenta 3325/0000/18/0180/00, el 30% del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero, identificándole adecuadamente.

Sexta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Séptima.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

Octava.—Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50% del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

Novena.—El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupantes.

Décima.—El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta (y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lena).

Undécima.—Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuosa por encon-

trarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente.

En Lena, a 14 de junio de 2001.—La Secretaria.—10.414.

DE MIERES NUMERO 1

Edicto

Doña Raquel Martínez González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Mieres,

Hace saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado al número 360/2000, a instancia de Puertas Miera, S.L., contra Rabago Construcciones, CB, don José L. Rabago Montes e ignorados comuneros, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. San Narciso Sosa, en nombre y representación de Puertas Mieres, S.L., debo condenar y condeno a Rabago Construcciones, C.B., don José Luis Rabago Montes, así como ignorados comuneros, a abonar con carácter solidario a la entidad actora la cantidad de ochenta y una mil novecientas cuarenta y dos (81.942) pesetas, más el interés legal devengado desde la fecha de la presentación de la demanda, así como a abonar las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra la misma y de acuerdo con lo previsto en el artículo 455 de la LEC, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia a los demandados ignorados comuneros de Rabago Construcciones, C.B., se expide el presente en Mieres, a 9 de mayo de 2001.—La Secretaria.—10.729.

DE SIERO NUMERO 1

Edicto.-Cédula de notificación

En el juicio de cognición 309/2000, se ha dictado la sentencia cuyo encauzamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 103.

En Pola de Siero, a 30 de abril de 2001.

La Ilma. Sra. doña Covadonga Pajín Collada, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Pola de Siero y

su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 309/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Olvido Llorián García, con Procurador don Juan Ramón Junquera Quintana, y Letrado don Esteban Aparicio Bausili, y de otra, como demandados, herederos desconocidos e inciertos de don Lucio, don Aurelio, don Rodrigo, don Narciso, don Sabino y don Ludivino Llorián García, y contra cualesquiera interesados desconocidos e inciertos en las sucesiones de doña Justa Llorián García, doña María García Sierra y don Benigno Llorián Vega, en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa del dominio e inmatriculación de la finca.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Juan Ramón Junquera Quintana, en nombre y representación de doña Olvido Llorián García, contra herederos desconocidos e inciertos de don Lucio, don Aurelio, don Rodrigo, don Narciso, don Sabino y don Ludivino Llorián García, y contra cualesquiera interesados desconocidos e inciertos en las sucesiones de doña Justa Llorián García, doña María García Sierra y don Benigno Llorián Vega, debo declarar y declaro que la finca descrita en el fundamento primero de esta resolución es propiedad de la actora, procediéndose a su inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Pola de Siero a nombre de ésta, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herederos desconocidos e inciertos de don Lucio, don Aurelio, don Rodrigo, don Narciso, don Sabino y don Ludivino Llorián García, y contra cualesquiera interesados desconocidos e inciertos en las sucesiones de doña Justa Llorián García, doña María García Sierra y don Benigno Llorián Vega, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Siero, a 4 de junio de 2001.—El Secretario.—10.501.

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DE OVIEDO NUMERO 2

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por el Sr. Jan Van Rooten, en nombre de la empresa Grupo Unigro, S.A., se ha formulado recurso contencio-

so-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Mieres, de fecha 28-3-2001, sobre liquidación de tasas por apertura de establecimiento, recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 132/2001.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en el indicado recurso.

En Oviedo, a 7 de junio de 2001.—El Secretario.—9.937.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE AVILES NUMERO UNO

Edicto.-Cédula de notificación

Doña María del Pilar Campo García, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 157/1999 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Ana María Pérez Iglesias, contra la empresa María Carmen Díaz Valledor, sobre reclamación de 297.478 pesetas de principal, más intereses y costas presupuestadas provisionalmente en la cantidad de 95.572 pesetas, sin perjuicio de ulterior liquidación, habiéndose acordado por resolución de esta fecha sacar a pública subasta, con la antelación de 20 días cuando menos, los bienes siguientes y cuya valoración se hace constar:

Finca n.º 17.133

Rústica.—Finca ciento sesenta y siete del polígono 2, de concentración parcelaria, dedicada a labor secano, en el sitio de La Peña, parroquia de Villapedre, en el concejo de Navia (Asturias), de treinta áreas y ochenta centiáreas, que linda, por todos sus vientos, con caminos, según consta al folio 164, del tomo 343 del Archivo, libro 81 del Ayuntamiento de Navia, y folio 124, tomo 441, libro 106, según las inscripciones 2.ª, 3.ª y 4.ª, siendo las que interesan, en este caso, 2.ª y 4.ª

Se valora el dominio de una mitad indivisa; más el dominio de una cuarta parte indivisa; más el dominio de dos terceras partes de dos sextas partes de una mitad indivisa y la nuda propiedad de dos terceras partes de una sexta parte de una mitad indivisa (teniendo asimismo el usufructo de una sexta parte de una mitad indivisa), valorada en la cantidad de 6.200.000 pesetas.

— Un lote compuesto por los siguientes aparatos:

Televisor, marca "Schneider".
 Vídeo, marca "Schneider" SVC 211.
 Balanza electrónica "F.W.", mod. 11.
 Arcón congelador, marca "San Marino."

Valorados en la cantidad total de 85.000 pesetas.

Primero.—El acta de remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 18 de julio, a las 11,30 horas.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado, no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebra en el siguiente día hábil, exceptuando los sábados.

Antes de verificarse el remate el deudor podrá liberar sus bienes pagando íntegramente lo que deba por principal, intereses y costas.

Segundo.—Los licitadores deberán depositar previamente, en la cuenta de consignaciones del Juzgado n.º 3269000064015799, el 20% del valor del lote de bienes muebles por el que vayan a pujar o el 30% del avalúo del bien inmueble (art. 647.1-3.º y art. 669 L.E.C.).

Tercero.—En todas las subastas desde el presente anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentará en la Secretaría del Juzgado, acreditando los depósitos del apartado segundo (art. 648 L.E.C.).

Cuarto.—Sólo el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito, cuando comparezcan otros licitadores (art. 647.2 y 3 L.E.C.).

Quinto.—Respecto de la finca subastada, la certificación registral que supe los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Secretaría, donde podrá ser examinada, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas.

No se puede hacer constar la situación posesoria de la finca o si se encuentra ocupada.

Respecto de los bienes inmuebles subastados, se hallan en posesión de la ejecutada, quien fue designada depositaria por este Juzgado.

Sexto.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada

en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (art. 263 L.P.L.).

Séptimo.—Para el supuesto de que la mejor postura no supere el 50% del valor de la tasación, en caso de bienes muebles, o el 70% para los inmuebles, no se aprobará el remate en el acto, debiendo practicarse las diligencias que previenen los art. 650 y 670 L.E.C., respectivamente.

Octavo.—El presente edicto está expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, en los lugares de costumbre, en el Ayuntamiento de Navia, y se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente, en Avilés, a 18 de mayo de 2001.—La Secretaria.—10.756.

DE AVILES NUMERO DOS

Edicto.-Cédula de notificación

Doña Olga Peña García, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 123/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jorge Gallardo Gallardo, contra la empresa Montajes Industriales e Ingeniería, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimo la demanda formulada por don Jorge Gallardo Gallardo, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua Patronal Unión Museba Ibesvico, y la empresa Montajes Industriales e Ingeniería, S.A. (Montrasa), a todos los cuales absuelvo de los pedimentos de la demanda.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, y notifíquese a las partes con indicación de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, el cual deberá anunciarse en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia dentro del indicado plazo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montajes Industriales e Ingeniería, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 1 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.931.

DE GIJON NUMERO UNO

Edictos.-Cédulas de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 195/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Construcciones y Reparaciones Ankivi, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 4 de junio de 2001, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Construcciones y Reparaciones Ankivi, S.L., debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 154.470 pesetas de principal, más 30.894 ptas., calculadas como 20% de recargo, correspondiente al período 1999, lo que hace un total de 185.364 ptas., en concepto de cuotas debidas por el período indicado.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que es firme.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reparaciones Ankivi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.916.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 199/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Construcciones Frafoba, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 4 de junio de 2001, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Construcciones Frafofa, S.L., debo condenar y condeno a la parte actora la cantidad de 141.360 pesetas, más el 20% de recargo, en concepto de cuotas debidas por el período indicado.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que es firme.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Frafofa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.919.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 171/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Noelia García Nogueira, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 4 de junio de 2001, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Noelia García Nogueira, debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 227.127 pesetas, más el 20% de recargo, en concepto de cuotas debidas por el período indicado.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que es firme.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Noelia García Nogueira, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.918.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 183/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Promotora Estudios Los Molinos, S.A., sobre cantidad se ha dictado resolución de fecha 4 de junio de 2001, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Promotora Los Molinos, S.A., debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 180.120 pesetas, más el 20% de recargo, en concepto de cuotas debidas por el período indicado.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que es firme.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promotora Estudios Los Molinos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.920.

DE MIERES

Edictos.-Cédulas de notificación

Doña María Begoña Ozamiz Bageneta, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 284/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Oliva Iglesias Muñoz, contra la empresa Viveros Sotoastur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Mieres, a 5 de junio de 2001.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Mieres, habiendo visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por doña María Oliva Iglesias Muñoz, contra la empresa Viveros Sotoastur, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando, en consecuencia, a la entidad interpelada a que abone a la actora la cantidad de 321.900 pesetas. Y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese la sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Supremo de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito, en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha; doy fe, la Secretaria, María Begoña Ozamiz Bageneta.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Viveros Sotoastur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Mieres, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.889.

— • —

Doña María Begoña Ozamiz Bageneta, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 288/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Eloy Carpio Montero, contra la empresa Construcciones Ferrumar, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Mieres, a 5 de junio de 2001.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Mieres, habiendo visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad,

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando en parte la demanda deducida por don Eloy Carpio Montero, contra la empresa Construcciones Ferrumar, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar parcialmente a ella, condenando, en consecuencia, a la demandada a que abone al actor la cantidad de 243.488 pesetas. Y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese la sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe, la Secretaria judicial, María Begoña Ozamiz Bageneta.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Ferrumar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Mieres, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.890.

— • —

Doña María Begoña Ozamiz Bageneta,
Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 343/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Roberto Castañón González, contra la empresa Gerevi, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Mieres, a 5 de junio de 2001.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Mieres, habiendo visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Roberto Castañón González, contra la empresa Gerevi, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando, en consecuencia, a la entidad interpelada a que abone al actor la cantidad de 582.007 pesetas. Y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Supremo de Justicia, que deberá ser anunciado, por comparecen-

cia o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Firmando la Secretaria judicial, Begoña Ozamiz Bageneta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gerevi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.900.

— • —

Doña María Begoña Ozamiz Bageneta,
Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 348/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jesús Vázquez Lobo, contra la empresa Gerevi, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Mieres, a 5 de junio de 2001.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Mieres, habiendo visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Jesús Vázquez Lobo, contra la empresa Gerevi, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando, en consecuencia, a la entidad interpelada a que abone al actor la cantidad de 446.219 pesetas. Y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Supremo de Justicia, que deberá ser anunciado, por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Firmando la Secretaria judicial, Begoña Ozamiz Bageneta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gerevi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.892.

— • —

Doña María Begoña Ozamiz Bageneta,
Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 285/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Oliva Iglesias Muñoz, contra la empresa Viveros Sotoastur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Mieres, a 5 de junio de 2001.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Mieres, habiendo visto los presentes autos sobre indemnización por extinción del contrato de trabajador.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por doña María Oliva Iglesias Muñoz, contra la empresa Viveros Sotoastur, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando, en consecuencia, a la empresa interpelada a que abone a la actora la cantidad de 36.250 pesetas. Y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Supremo de Justicia, que deberá ser anunciado, por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Firmando la Secretaria judicial, María Begoña Ozamiz Bageneta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viveros Sotoastur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.898.

Doña María Begoña Ozamiz Bageneta, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 310/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Miguel Menes Villar, contra la empresa Viveros Sotoastur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Mieres, a 5 de junio de 2001.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Mieres, habiendo visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por don José Miguel Menes Villar, contra la empresa Viveros Sotoastur, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando, en consecuencia, a la entidad interpelada a que abone al actor la cantidad de 605.539 pesetas. Y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Supremo de Justicia, que deberá ser anunciado, por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Firmando la Secretaria judicial, María Begoña Ozamiz Bageneta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viveros Sotoastur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.899.

— • —

Doña María Begoña Ozamiz Bageneta, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 349/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Rubias Muñoz, contra la empresa

Construcciones Ferrumar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Mieres, a 5 de junio de 2001.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Mieres, habiendo visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por don José Rubias Muñoz, contra la empresa Construcciones Ferrumar, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando, en consecuencia, a la entidad interpelada a que abone al actor la cantidad de 823.404 pesetas. Y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Supremo de Justicia, que deberá ser anunciado, por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Firmando la Secretaria judicial, Begoña Ozamiz Bageneta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Ferrumar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.901.

— • —

Doña María Begoña Ozamiz Bageneta, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 335/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ricardo Terradillos Hierro, Isidoro Cañada del Río, Jesús García Delgado, Severino Fernández Cruz, Raúl González Iglesias, Isaac Traavesi López y Abel Suárez Miranda, contra la empresa Pan Santa Bárbara, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Mieres, a 5 de junio de 2001.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Mieres, habiendo visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por los actores contra la empresa Pan Santa Bárbara, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando, en consecuencia, a la empresa interpelada a que abone a don Abel Suárez Miranda la cantidad de 303.816 pesetas, a don Jesús García Delgado la cantidad de 335.664 pesetas, a don Ricardo Terradillos Hierro la cantidad de 384.231 pesetas, a don Isaac Traavesi López la cantidad de 384.231 pesetas, a don Raúl González Iglesias la cantidad de 368.912 pesetas, a don Isidoro Cañada del Río la cantidad de 368.205 pesetas y a don Severino Fernández Cruz la cantidad 385.106 pesetas.

Y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Supremo de Justicia, que deberá ser anunciado, por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Firmando la Secretaria judicial, Begoña Ozamiz Bageneta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pan Santa Bárbara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.912.

— • —

Doña María Begoña Ozamiz Bageneta, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 359/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ricardo Terradillos Hierro, Isidoro Cañada del Río, Jesús García Delgado,

Severino Fernández Cruiz, Raúl González Iglesias, Isaac Traavesi López y Abel Suárez Miranda, contra la empresa Pan Santa Bárbara, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Mieres, a 5 de junio de 2001.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Mieres, habiendo visto los presentes autos sobre indemnización por cese.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por los actores contra la empresa Pan Santa Bárbara, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declarar haber lugar a ella, condenando, en consecuencia, a la entidad interpelada a que abone a don Jesús García Delgado la cantidad de 1.134.200 pesetas, a don Raúl González Iglesias la cantidad de 2.073.930 pesetas, a don Isidoro Cañada del Río la cantidad de 2.117.000 pesetas, a don Severino Fernández Cruiz la cantidad de 2.226.500 pesetas, a don Isaac Traavesi López la cantidad de 2.226.500 pesetas, a don Ricardo Terradillo Hierro la cantidad de 2.226.500 pesetas y a don Abel Suárez Miranda la cantidad de 784.900 pesetas.

Y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Supremo de Justicia, que deberá ser anunciado, por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Firmando la Secretaria judicial, Begoña Ozamiz Bageneta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pan Santa Bárbara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.911.

DE OVIEDO NUMERO DOS

Edictos

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Oviedo y su provincia,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido en los presentes autos número demanda 306/2001, a instancia de don Rogelio Varela Fernández, contra INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Hulleras de Veguín, S.A., sobre Seguridad Social, se ha acordado citar a Hulleras de Veguín, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de julio de 2001 a las 9,00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la c/ Santa Teresa, 15, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Hulleras de Veguín, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 18 de junio de 2001.—El Secretario.—10.438.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Oviedo y su provincia,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido en los presentes autos número demanda 436/2001, a instancia de Luis Javier Palicio Díaz-Faes, contra INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Automóviles Vallina, S.A., Unión Museba Ibesvico, sobre Seguridad Social, se ha acordado citar a Automóviles Vallina, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de julio a las 9,00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este

Juzgado de lo Social número dos, sito en la c/ Santa Teresa, 15, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Automóviles Vallina, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 19 de junio de 2001.—El Secretario.—10.435.

DE OVIEDO NUMERO TRES

Edicto.-Cédula de citación

Don Luis de Santos González, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hago saber: Que en autos n.º 600/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Angel José del Hoyo Figaredo, contra la empresa Ignacio Peláez Foncueva, Ana Reig Gourlat, Isabel Magdalena Solís, Restaurante Samsara, C.B., sobre despido, se ha acordado citar a las demandadas, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 9 de julio del año 2001, a las 10,00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en la c/ Santa Teresa, 15-2.ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Angel José del Hoyo Figaredo, Ignacio Peláez Foncueva, Ana Reig Gourlat, Restaurante Samsara, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 14 de junio de 2001.—El Secretario.—10.636.